



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 97

Bogotá, D. C., martes, 20 de febrero de 2024

EDICIÓN DE 19 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 07 DE 2022 SENADO

por medio del cual se promueve la agroecología en Colombia, se conforma la mesa técnica para la formulación de un Plan Nacional de Agroecología (PNA), se plantean estrategias e incentivos para la producción, comercialización, transformación y consumo de productos agroecológicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., Febrero de 2024

Honorable
MESA DIRECTIVA
Sesión Plenaria.
Honorable Senado de la República
E. S. D.

Asunto: Modificación del Informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley No.007 de 2022 Senado – “Por medio del cual se promueve la agroecología en Colombia, se conforma la mesa técnica para la formulación de un plan nacional de agroecología - PNA, se plantean estrategias e incentivos para la producción, comercialización, transformación y consumo de productos agroecológicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”

Respetado señor presidente.

En cumplimiento del encargo hecho por la Secretaría de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República y de conformidad con lo establecido en el Artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedemos a modificar informe de ponencia positivo para segundo debate del Proyecto de Ley de la referencia.

Adjunto a la presente la ponencia en original y copia.

Cordialmente,

ISABEL CRISTINA ZULETA LOPEZ
Ponente
Pacto Histórico - Colombia Humana.

INFORME DE PONENCIA PARA CUARTO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY

CONTENIDO

El presente informe de ponencia consta de los siguientes apartes:

1. Síntesis y objeto del Proyecto de Ley
2. Contenido del Proyecto de Ley
3. Trámite del Proyecto de Ley
4. Importancia y necesidad del Proyecto de Ley
5. Impacto Fiscal
6. Pliego de Modificaciones
7. Causales de Impedimento
8. Proposición

Desarrollo:

1. Síntesis y objeto del Proyecto de Ley

Esta iniciativa tiene como propósito declarar de interés nacional la promoción, desarrollo y transición a la agroecología en Colombia; conformar la Dirección Nacional de Agroecología y Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria; definir los lineamientos para la construcción de la Política Pública de Agroecología; formular estrategias de apoyo e incentivos técnicos, económicos y políticos para la producción, comercialización, transformación y consumo de productos agroecológicos en el territorio nacional.

Asimismo la propuesta establece la creación de instancias institucionales de carácter ejecutivo y de naturaleza técnica, que se encarguen de los programas y proyectos agroecológicos en el país. A ello se suma un conjunto de disposiciones tendientes a garantizar la implementación de la ley a partir de la reglamentación gubernamental. Esto lleva a que la propuesta se defina en el propósito de institucionalizar los estímulos a la agroecología.

2. Contenido del Proyecto de Ley

El Proyecto de Ley consta 5 capítulos y 15 artículos, distribuidos, así:

Artículo 1: hace mención al objeto que apunta a lo señalado en los dos párrafos anteriores. **Artículos 2 y 3:** Tratan los principios y definiciones, aspectos que sirven de base conceptual para la estructuración del articulado. **Artículos 4 y 5:** Tratan la creación de la Dirección Nacional de Agroecología y Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria y la política pública para la agroecología, condicionales institucionales del proyecto de ley. **Artículos 6 y 7** se refieren la Producción, conservación, intercambio y venta de semillas nativas y criollas y de razas criollas de animales, implementación de planes, proyectos y programas de agroecología, **Artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 Sistema Participativo de Garantías Nacional, Buenas prácticas en materia de bienestar animal** propuesto por la senadora Andrea Padilla, el autor y la ponente lo avalaron durante la discusión y fue incluido en el cuerpo del articulado. **Sello de confianza para la producción**

agroecológica, compras públicas, consumo de alimento agroecológicos, **Crédito de fomento agropecuario y criterios para su programación**, educación con enfoque agroecológico, uso, manejo y conservación de la agrobiodiversidad; por último tenemos el **artículo 15** que toca la vigencia.

3. Trámite del Proyecto de Ley

Esta iniciativa fue radicada el 20 de julio de 2022 en el Senado de la República por el senador César Augusto Pachón Achury. El proyecto fue publicado en la Gaceta No. 875 de 2022. La Ponencia para primer debate en la Cámara se publicó en la Gaceta No. 1072 de 2022.

4. Importancia y necesidad del Proyecto de Ley

4.1. Problema que aborda.

La agricultura está intrínsecamente relacionada con los grandes desafíos políticos, económicos, culturales y ambientales del presente. La producción sostenible de alimentos, la conservación del agua, los ecosistemas, la generación de oportunidades, el mejoramiento de las condiciones de vida y la inclusión sociocultural de las comunidades rurales, representa un conjunto de retos en un contexto internacional de crisis climática, alimentaria y de salud pública.

Hoy el manejo racional y sostenible de los recursos naturales es un tema prioritario para los países y los gobiernos. El cambio climático y el calentamiento global, son una realidad que ya altera drásticamente las condiciones de vida de los habitantes del planeta, así como la producción agrícola y las reservas acuíferas. En el país, a esta realidad se suman los complejos procesos de poblamiento, contrarios al ordenamiento ambiental, así como las prácticas inadecuadas de la población y la presión sobre la tierra derivadas de sus actividades económicas.

En ese contexto la producción de base agroecológica favorece la diversidad biológica y cultural, al tiempo que permite mitigar los efectos del cambio climático y permite adaptarse de mejor forma a los choques y a las condiciones derivadas de la creciente e impredecible variabilidad climática. Además, este conjunto de prácticas contribuye de forma decidida a la optimización del recurso hídrico en la producción agropecuaria, en cuya demanda el sector participa más de la mitad de los casi 36 mil millones de metros cúbicos al año.

Este tema del agua es determinante en el país dado que existe una relación entre la disponibilidad hídrica y la seguridad alimentaria. De los 35.877 millones de metros cúbicos en los que se calcula la demanda hídrica anual del país, el sector agrícola concentra el 54%, el acuícola concentra el 7,2%, el pecuario el 6,2%. Otros sectores como el energético concentran el 19,4%, el industrial el 4,4% y 1,5% el de servicios.

En contraste con esto, la atención que se le ha prestado a este sector tan estratégico para el país es muy poca. En materia presupuestal, el saldo con la producción agropecuaria es alto, sobre todo teniendo en cuenta que el desarrollo económico del país estuvo basado en ella y que aun para mediados de la década de 1980 el sector representaba el 54% de las exportaciones del país. Esta importancia ha disminuido desde entonces sin desaparecer, de modo que, para la segunda década de este siglo, la balanza comercial de acuerdo con el DANE, reportó en 2017 la participación del sector en el 7.1% de las exportaciones[3].

Esta pérdida de importancia, empero se puede constatar de modo más dramático al observar la evolución del aporte porcentual del sector agricultura al producto interno bruto nacional entre 1965 y 2020. En algo más de medio siglo el sector pasó de representar cerca del 30% del PIB a apenas casi el 7%. Por supuesto que esta disminución debe ser atenuada por el hecho de que la economía del país se ha diversificado. Sin embargo, ello no es óbice para señalar la forma en que el modelo de desarrollo ha generado un efecto en contra de la agricultura y de los campesinos.

Una evidencia de esto puede encontrarse en la importancia de la inversión de recursos para la agricultura. De acuerdo con la información del Ministerio de Hacienda, entre los años 2000 y 2021 se le asignó a esta cartera un presupuesto de 39,6 billones de pesos (en precios constantes de 2015). Ello significa que durante el periodo el presupuesto promedio del sector no alcanzó siquiera los 2 billones, siendo de 1,8 billones de pesos (Fuente: Cuentas Nacionales, DANE. Cálculos propios).

El año pico de mayor destinación de recursos del Presupuesto General de la Nación fue el 2015, seguido por el 2013 y 2014, siendo estos tres años los únicos, durante los 21 en el que las apropiaciones superaron la barrera de los 3 billones de pesos. En contraste, la suma total de las apropiaciones presupuestales anuales del sector agricultura en Colombia entre 2000 y 2021 es equivalente al presupuesto del Ministerio de Defensa para 2021 (39,3 billones).

A este panorama debe añadirse que Colombia es un país que no cuenta con políticas públicas que fomenten la agricultura campesina y la agroecología. Si bien todos los gobiernos en las dos últimas décadas han insistido en la necesidad de tomar decisiones que permitan la coexistencia de un modelo diversificado de producción agropecuaria, que combine la producción a gran escala con la producción mediana y la de economía campesina, este modelo está lejos de ser una realidad.

Este aspecto no es menor teniendo en cuenta que a inicios de la década del 90 Colombia ocupaba el cuarto lugar en mayor volumen de agua por unidad de superficie. Entre 1985 y 2006, sin embargo, la disponibilidad per cápita de agua se redujo de 60.000 m3/año/hab., a 40.000 m3/año/hab., disminuyendo a una tasa aproximada de 1.000 m3/año. Para el 2005 el IDEAM y el Banco Mundial ya no clasificaban a Colombia como una de las potencias hídricas del mundo, sino como el país número 24 en una lista de 182¹¹.

De acuerdo con León - Sicard (2009), la agricultura como una actividad compleja debe transformarse para responder a las tendencias globales contemporáneas, las cuales están signadas por problemas estructurales de pobreza y desigualdad, cambio climático, degradación de los suelos y pérdida de los ecosistemas, así como problemas de salud pública asociados a la malnutrición y el hambre.

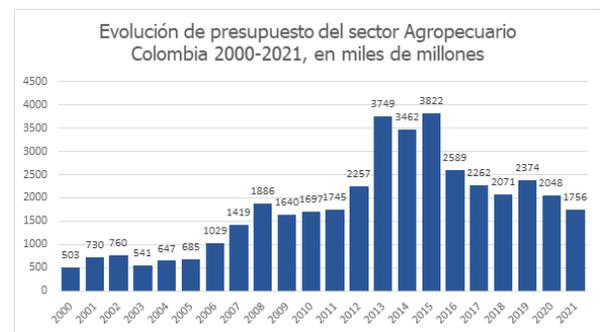
Aunque la declaración de Roma de 1996 adoptó como prioridad la búsqueda de la seguridad alimentaria, Colombia, a pesar de lograr reducir la desnutrición en un 12%, presentó una tasa para 2015 de cerca del 9%. Más aun, de acuerdo con datos del Ministerio de Salud y Protección Social 54 de cada 100 hogares se encontraban algún en grado de riesgo de sufrir de inseguridad alimentaria[2].

En este contexto, la crisis producida por el COVID-19 dejó en evidencia, por un lado, la gran importancia del trabajo campesino en la búsqueda de la seguridad y la soberanía alimentaria. Por el otro, la pandemia reveló al país urbano las enormes brechas y el olvido al que ha estado sometido el sector rural responsable de la producción agropecuaria de alimentos, así como la gran dependencia del país respecto de la economía campesina familiar y comunitaria.

La ruralidad colombiana, así como la población que allí vive y se dedica a las labores del campo ha padecido décadas de abandono y ha debido soportar los rigores del atraso, la falta de inversión y la segregación socioeconómica. Según el Departamento Nacional de Planeación, el 84,7% del territorio colombiano está conformado por municipios totalmente rurales, en los que el 44,7% de la población es pobre.

Según el Censo Nacional en Colombia alrededor de 6,8 millones de personas viven en las zonas rurales dispersas y habitan en más de 2,9 millones de unidades productivas, de las cuales el 81% se dedica a labores agropecuarias. Además, de ellas más de 916 mil personas habitantes de las zonas rurales vivían en pobreza multidimensional. En estas zonas la incidencia de la pobreza es 3.2 veces mayor que la de las ciudades.

A pesar de esta condición, en estos lugares se produce el 68% de los alimentos que se consumen en el país, en tanto que el sector agropecuario aporta en promedio 6,9% del PIB total del país y genera el 16,7% del empleo en Colombia (DANE, 2017), lo que convierte al sector en el tercer renglón de aporte al empleo (superado solo por el sector comercio y el sector público).



Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público y DNP. Cálculos propios.

De hecho, de acuerdo con el Censo Nacional Agropecuario, de las 43.1 millones de hectáreas aptas para la agricultura, sólo algo más de 7 millones de hectáreas se encuentran dedicadas a ella. De estas, de acuerdo con la información estimada del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, apenas 43.000 hectáreas se dedican a la agricultura orgánica certificada, destinada principalmente a mercados internacionales y alrededor de 80.000 hectáreas se cultivan a partir de prácticas agroecológicas cubiertas bajo sistemas preferenciales de garantías que atienden la demanda de mercados locales[4].

Esto significa que el modelo de desarrollo de los gobiernos de hace por lo menos un cuarto de siglo ha privilegiado, siguiendo los postulados de la revolución verde, el avance de la producción convencional y una parte importante dedicada a los negocios agroexportadores. Este tipo de cultivos se caracteriza por el uso intensivo de tierras, agua, agroquímicos y todo tipo de insumos; prácticas todas ellas que han sido cuestionadas por sus altos impactos sociales, de salud pública y ambientales.

La estrategia del desarrollo hacia afuera, de la cual el modelo agroexportador es su epítome, ha contribuido muy poco al fortalecimiento del sector agropecuario y como corolario al bienestar de los campesinos del país. De hecho, hasta 2007 la balanza comercial agropecuaria presentaba superávit (mayores exportaciones en relación con las importaciones de productos agropecuarios) pero a partir de 2008 empezó a mostrar tendencia a presentar un balance deficitario, aspecto que se acentúa si se excluyen de las cuentas al sector cafetero.

<p>Como consecuencia de la aplicación de estas políticas de los sucesivos gobiernos, la situación de los campesinos ha tendido a agravarse en términos absolutos, a pesar de que presenta algunos atenuantes por regiones y por sector de la producción. En ese escenario, hoy los campesinos del país requieren de alternativas reales que contribuyan a superar la crónica situación de atraso y aislamiento al que se han visto sometidos.</p> <p>Es necesario tener presente, para entender esta propuesta, que se asume a la agroecología como producto histórico de la innovación popular del campesinado en sinergias con otros saberes (académicos, científicos, tecnológicos). Tal cosa explica por qué la agroecología se nutre de los <i>Sistemas de Innovación Agroecológicos</i>, esto es, procesos, prácticas, saberes y técnicas desarrolladas por los pueblos y comunidades étnicas y campesinas, que han sido el fruto del trabajo colectivo acumulado por generaciones de agricultoras y agricultores en un territorio, para el manejo y producción sostenible de los bienes comunes en los agroecosistemas. Se reconoce la multifuncionalidad y pluriactividad de los sistemas de innovación agroecológicos, conducentes a mejorar la producción, transformación y consumo de alimentos saludables.</p> <p>Ahora bien, si la agroecología se ha hecho posible gracias a la pervivencia de saberes tradicionales campesinos, ello indica que la transmisión y recepción de tales saberes es determinante para que sus prácticas productivas y culturales no desaparezcan. En tal sentido, la agroecología requiere del afianzamiento y garantías para que los procesos de enseñanza-aprendizaje inherentes al campesinado sigan vigentes; asimismo, implica que el Estado se disponga para que sus instituciones se nutran y nutran esos saberes, garantizando que políticas educativas con perspectiva agroecológica se incorporen a los sistemas educativos.</p> <p>Es allí donde la agricultura orgánica y la agroecología encuentran un lugar de desarrollo fecundo si el Estado adopta los lineamientos para garantizar, estimular y fortalecer su producción. En el caso de la agricultura orgánica (si bien esta no es materia de este proyecto de ley) constituye una alternativa de producción que aporta al PIB y puede contribuir a superar el déficit en el comercio exterior, ya que se trata de una producción diferenciada y con primas de precio resultado de la aplicación de sus prácticas, muy valoradas en mercados externos y con un nicho apenas en desarrollo en el interno.</p> <p>Por su parte la agroecología, sin apuntar al ámbito del comercio interno y externo y por fuera de la lógica del mercado, constituye una opción importante para avanzar en mejorar las condiciones de vida de las poblaciones rurales, democratizando el consumo de alimentos en condiciones óptimas de producción y generando condiciones de seguridad y soberanía alimentaria para nuestros campesinos.</p> <p>Debe recordarse aquí, que la agricultura no solo debe contribuir a mejorar los indicadores de bienestar del país, sino que debe apuntar a resolver el gran desafío de la alimentación de los colombianos. Es por ello que como ponentes consideramos que el país requiere de una política pública (o en este caso de un plan) que fomente de forma diferenciada una</p>	<p>política para la agroecología, con incentivos y garantías para quienes produzcan. Adicionalmente, dicho plan deberá permitir que el enfoque agroecológico sea incorporado a los instrumentos de planificación del ordenamiento productivo territorial, regional y local que de ser posible permita garantizar a los campesinos unos ingresos económicos suficientes para sus familias.</p> <p>Finalmente, es necesario recordar que la agroecología, además de buscar la producción de alimentos a partir del desarrollo de sistemas agroalimentarios sostenibles, es una apuesta por consolidar canales de cooperación y articulación de expresiones sociales para hacer frente a la inseguridad alimentaria que se cierne sobre las comunidades campesinas.</p> <p>Se trata así de una estrategia que rescata la diversidad biológica y social en miras no solo a generar procesos agrológicos eficientes, resilientes, con aplicación de técnicas de reciclaje a partir de la construcción e intercambio colectivo y colaborativo de conocimiento. Se trata también de acudir a valores sociales y humanos que intentan reconstruir saberes y culturas tradicionales, poniendo el foco en el aspecto alimentario, pero que trasciende hacia nuevas formas de gobernanza de la gestión de los recursos disponibles.</p> <p>En consonancia con lo anterior, debe tenerse presente que uno de los ejes centrales de la agroecología es la consolidación de un <i>sistema de abastecimiento de alimentario</i>, es decir, un circuito de acercamiento entre consumidores y productores a través de mercados de proximidad. Se trata, con esto, de recuperar mercados campesinos y priorizar la compra local; además, se busca apoyar la agricultura familiar con protección social y fomento productivo, conectando veredas, corregimientos, municipios, subregiones, departamentos y macroregiones; igualmente impulsa la cooperación de actores de las cadenas de producción, transformación y/o generación de valor, comercialización y consumo.</p> <p>Un sistema de abastecimiento como el anteriormente descrito, debe estar ligado a una <i>Economía Social y Solidaria (ESS)</i> que, como lo señala la Organización de Naciones Unidas, abarca las organizaciones y empresas que: "1) tienen objetivos económicos y sociales (y a menudo medioambientales) explícitos; 2) mantienen diversos grados y formas de relaciones cooperativas, asociativas y solidarias entre trabajadores, productores y consumidores; 3) practican la democracia en el lugar de trabajo y la autogestión. La ESS incluye las formas tradicionales de cooperativas y asociaciones mutuas, así como los grupos de autoayuda de mujeres, los grupos forestales comunitarios, las organizaciones de suministro social o "servicios de proximidad", las organizaciones de comercio justo, las asociaciones de trabajadores no estructurados, las empresas sociales y los planes comunitarios de moneda y financiación alternativa" (ONU, 2023).</p> <p>De este modo, en cualquier parte del mundo donde se desarrolla la agroecología, se fortalecen los sistemas territoriales de producción agroecológica dirigidos a: estructurar sistemas agroalimentarios locales; garantizar seguridad alimentaria; restaurar bosques; conservar y mejorar suelos; gestionar, usar y darle manejo integral al agua; conservar,</p>
<p>circular y reproducir libremente semillas nativas, criollas y agroecológicas; preservar la biodiversidad; promover la agricultura y economía familiar, campesina y comunitaria; afianzar la cultura y modos de vida campesinos, indígenas y afrodescendientes.</p> <p>4.2. Experiencias Internacionales</p> <p>Los proyectos de ley presentados encuentran fundamento, de igual modo, en normatividad internacional. Al respecto la Organización de Naciones Unidas (ONU) expidió los Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS (2015 - 2030) con el fin común que las naciones avancen en pro de la erradicación de la pobreza, propender por la igualdad y combatir el cambio climático para lograr el futuro que todos quieren. Los ODS son vinculantes y constituyen una herramienta de planificación para nuestro país. Intentando señalar aquellos objetivos que corresponden con el objeto de estas iniciativas es posible señalar los siguientes:</p> <p>ODS 1: Erradicar la pobreza en todas sus formas. ODS 2: Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible. ODS 12: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenible. ODS 13: Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos. Objetivos que, para la materialización de la agroecología en Colombia son fundamentales.</p> <p>Por su parte el Consejo de Derechos Humanos - Organización de Naciones Unidas (ONU) en el marco de sus funciones reconoció la importancia del campesino para lograr entre otros el desarrollo sostenible, la seguridad y soberanía alimentaria. Es así que adoptaron por primera vez la Declaración sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales. La Declaración fomenta la agroecología en el sentido que, instituye en el artículo 19 como derecho del campesino las semillas en su saber, creación y uso. El numeral 2 del Artículo en mención le da al campesino específicamente la potestad de utilizar la agroecología en sus cultivos al establecer:</p> <p>Los campesinos a otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a mantener, controlar, proteger a desarrollar sus propias semillas a conocimientos tradicionales.</p> <p>Para Rosset y Altieri (2017), los orígenes de la agroecología en América Latina se remontan a los años 1970 y 1980, periodo en el cual se llevó a cabo un cambio gradual hacia una perspectiva ecosistémica de la agricultura. Este cambio estuvo directamente relacionado con lo que se denominó el modelo de la Revolución Verde en la agricultura. Este modelo hace referencia al fenómeno generalizado de especialización de monocultivos extensivos, dependientes de un alto uso de agroquímicos (pesticidas y fertilizantes). Esto generó como consecuencia una serie de problemas ambientales, el aumento de insectos plaga y a una frecuencia más alta de enfermedades relacionadas con la simplificación y uniformidad genética de las variedades modernas de cultivos (Altieri, 2009).</p> <p>Así las cosas, durante la década del 70 se produjo una enorme expansión de la literatura agronómica con enfoque agroecológico. América Latina fue la región del planeta donde más rápido progresó la agroecología, adoptada en un primer lugar por centenares de</p>	<p>organizaciones no gubernamentales (ONGs), preocupadas por las consecuencias ecológicas y sociales de la Revolución Verde (Rosset y Altieri, 2017).</p> <p>Como resultado de ello, en países de la región como Argentina, Uruguay, Bolivia y Nicaragua se han aprobado leyes durante las últimas décadas a favor de la Agroecología en la perspectiva de construir una alternativa de producción y consumo de alimentos sanos, sustentables, amigables con el medio ambiente y salvaguardando la seguridad y soberanía alimentaria. En Brasil existe toda una política nacional de agroecología y producción orgánica que tiene por objeto integrar, articular y adecuar políticas, programas y acciones con el propósito de avanzar en la transición agroecológica, de producción orgánica y de base agroecológica como forma de contribuir al desarrollo sustentable posibilitando mejorar la calidad de vida de las poblaciones.</p> <p>En Argentina las organizaciones no gubernamentales, movimientos campesinos y productores familiares fueron coincidiendo en la producción agroecológica debido a los impactos negativos que estaba produciendo la agricultura industrial o convencional. Con el paso del tiempo, la ayuda de los diferentes actores y la zonificación de las regiones, se incorporó la Agroecología dando como resultado el proyecto de ley "Régimen de fomento a la producción agroecológica rural y urbana", que tiene como objeto promover y fortalecer políticas, programas, proyectos y acciones para el impulso del desarrollo de Sistemas de Producción Agroecológica (Sarandón y Marasas, 2015).</p> <p>En Uruguay, de acuerdo con Gazzano y Gómez (2015), por primera vez se habló de Agroecología para los años 1939 en la voz de la Asociación de Ingenieros Agrónomos de Uruguay, la cual fue catalogada como una ciencia básica de la conservación del suelo, pero se congeló por la aparición del modelo de revolución verde. Para el año 1987 se reactivó la discusión alrededor de agroecología con un pensamiento crítico que nació de la academia y las instituciones no gubernamentales, centradas especialmente en el consumo saludable de alimentos de la ciudadanía, con el tiempo se logró la creación del proyecto de ley que tiene como objeto declarar de interés nacional el fomento de sistemas de producción, distribución y consumo de productos de base agroecológica.</p> <p>En Bolivia, con base en Catacora et al (2015), la agricultura está directamente relacionada con las costumbres y los saberes ancestrales de las comunidades indígenas y por la cosmovisión de su territorio. El desarrollo de la Agroecología se fundamentó en el conocimiento y las prácticas ancestrales de comunidades indígenas y campesinas de tierras altas y bajas, a partir del año 2006 y como producto de cambios institucionales, la agroecología se formalizó como política del Estado Plurinacional, a través de una ley que tiene como objeto regular, promover y fortalecer sustentablemente el desarrollo de la Producción Agropecuaria y Forestal no Maderable Ecológica.</p> <p>De acuerdo con González et al (2015), en Nicaragua los orígenes de la agroecología se remontan al trabajo adelantado por organizaciones no gubernamentales de carácter internacional, mediante proyectos comunitarios adoptados por pequeños productores en los años 1980 y posteriormente fueron fortalecidos debido a la crisis económica que tuvo fracturas en las importaciones de alimentos, lo cual generó dependencia e inseguridad alimentaria. A partir de la crisis, se materializaron alternativas agropecuarias tales como programas de reforestación y elaboración de abonos orgánicos. Posteriormente, se transita de lo orgánico a lo agroecológico, con el impulso de la ley de fomento a la</p>

<p>producción agroecológica u orgánica que busca la regulación, promoción e impulso de actividades, prácticas y procesos de producción con sostenibilidad ambiental, económica, social y cultural que contribuyan a la restauración y conservación de los ecosistemas, agro-ecosistemas, así como al manejo sustentable de la tierra.</p> <p>En el ámbito internacional y regional, Brasil es el país con mayor desarrollo y avance en el ámbito institucional en cuanto al fomento y estímulo a los procesos agroecológicos de base comunitaria. De acuerdo con Sabourin et al (2017), en Brasil, la agroecología nació en los años 90's, a partir de movimientos sociales ligados a las tecnologías alternativas, luego a la agricultura alternativa y por fin a la agroecología. Se fortalecieron e institucionalizaron en los años 2000 hasta conseguir la elaboración de una política nacional en 2012, la Política Nacional de Agroecología y Producción Orgánica brasileña (PNAPO).</p> <p><u>A nivel global. El Comité de Seguridad Alimentaria Mundial ha resaltado la importancia de la agroecología. A través del Grupo de alto nivel de expertos (HLPE) en seguridad alimentaria y nutrición, se generó en 2019 el informe "Enfoques agroecológicos y otros enfoques innovadores en favor de la sostenibilidad de la agricultura y los sistemas alimentarios que mejoran la seguridad alimentaria y la nutrición". A partir de este informe el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial expidió, en junio de 2021, unas Recomendaciones de política² al respecto, alentando a los estados y organizaciones a adoptar acciones para el fomento y promoción de la agroecología y otros enfoques innovadores.</u></p> <p><u>En relación a las iniciativas y compromisos internacionales que abocan por la incorporación de prácticas sostenibles en los sistemas agrícolas, entre estas las utilizadas en la agroecología, se resaltan los siguientes:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Plan estratégico para la Seguridad Alimentaria, Nutrición y Erradicación del Hambre CELAC (2017-2025).</u> • <u>Plan de Acción Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Agricultura Familiar (2019-2028).</u> • <u>Convenio de diversidad biológica</u> • <u>Acuerdo de París. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático</u> <p>[1] INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES. Estudio Nacional del Agua 2005. IDEAM. Bogotá, 2010.</p> <p>[2] Ministerio de Salud y Protección Social (2015). Encuesta nacional de la situación nutricional en Colombia 2015 - ENSIN. Ministerio de Salud y Protección Social. Bogotá.</p> <p>[3] VILLANUEVA-MEJÍA, Diego F. (2018). Análisis sector agrícola y pecuario. En: Estudios sobre la Bioeconomía como fuente de nuevas industrias basadas en el capital natural de Colombia II. Universidad EAFIT. Medellín. Pp. 7-8. Consultado en:</p> <p>¹ https://www.fao.org/fileadmin/templates/cfs/HLPE/reports/HLPE_Report_14_ES.pdf</p> <p>² https://www.fao.org/3/nf536es/nf536es.pdf</p>	<p>https://www.dnp.gov.co/Crecimiento-Verde/Documents/ejes-tematicos/Bioeconomia/Informe%202/ANEXO%201_An%C3%A1lisis%20sector%20agr%C3%ADcola.pdf</p> <p>[4] ÁLVAREZ ROA, Paula. (2015) "La Agroecología en Colombia: Bondades, Retos y Perspectivas". Instituto Mayor Campesino (IMCA) y Red Colombiana de Agricultura Biológica (RECAB). Consultado en: http://desarrollo-alternativo.org/documentos/Agroecologia%20Colombia.pdf</p> <p>4.2. Antecedentes legislativos y normativos.</p> <p>Si bien en Colombia no existen antecedentes de promulgación de una Ley que promueva e incentive la Agroecología en el país, la ley 2046 del 2020 - <i>por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos</i>, implica un avance en esta materia.</p> <p>La Constitución Política de la República de Colombia establece en su Título 2 - De los derechos, las garantías y los deberes; Capítulo 2 - De los derechos sociales, económicos y culturales. Dando el deber al Estado de promover los derechos a los campesinos (Artículo 64 C.N), de igual manera estableciendo que la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado (Artículo 65 C.N) y que en materia crediticia podrán reglamentar las condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales (Artículo 66 C.N).</p> <p>En el Capítulo 3: De los derechos colectivos y del ambiente, se da la obligación por parte del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas (Artículo 80 C.N).</p> <p>La interpretación de la normativa constitucional determina que para el Campesino/a y para el resto de la sociedad es primordial la soberanía alimentaria. En el entendido que, para el desarrollo de los derechos fundamentales a la vida, igualdad, dignidad humana de toda la sociedad colombiana se requiere la satisfacción plena del derecho del campesinado a la soberanía alimentaria, pues de esta depende que se garanticen los derechos en mención. Colombia al ser un estado de Derecho y estar fundada en el respeto de la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran (Artículo 01 C.N) debe cumplir con esa garantía constitucional y el camino para que se materialice son herramientas jurídicas, como esta iniciativa.</p> <p>En lo que corresponde al aspecto legislativo, es importante mencionar dentro del ámbito de desarrollo normativo de estas iniciativas sobre agroecología los siguientes antecedentes:</p>
<p>4.4. Leyes</p> <p>Ley 029 de 1990 "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico y se otorgan facultades extraordinarias".</p> <p>Ley 101 de 1993 "Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero".</p> <p>Ley 811 de 2003 "Por medio de la cual se modifica la Ley 101 de 1993, se crean las organizaciones de cadenas en el sector agropecuario, pesquero, forestal, acuícola, las Sociedades Agrarias de Transformación, SAT, y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Ley 1731 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustrial, y se dictan otras disposiciones relacionadas con el fortalecimiento de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (Corpoica)".</p> <p>Ley 1876 del 29 de diciembre de 2017 "Por medio de la cual se crea el sistema nacional de innovación agropecuaria y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Ley 1931 de 2018 "Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático".</p> <p>Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".</p> <p>- Pacto por la sostenibilidad: producir conservando y conservar produciendo.</p> <p>- Pacto por la ciencia, la tecnología y la innovación: un sistema para construir el conocimiento de la Colombia del futuro.</p> <p>Ley 2046 del 6 de agosto de 2020 "Por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos".</p> <p>Decretos</p> <p>Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural".</p> <p>Decreto 893 de 2017 "Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET".</p> <p>Decreto 2208 de 2017 Por el cual se reglamentan los artículos 20 y 21 de la Ley 1731 de 2014, y se adiciona el Título 3 a la Parte 17 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015."</p>	<p>Decreto 1319 de 2020 "Por medio del cual se adiciona el Título 5 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con el Fondo Nacional de Extensión Agropecuaria FNEA".</p> <p>Decreto 796 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas en el sector agropecuario para atenuar los efectos económicos derivados de la enfermedad Coronavirus COVID-19 en los trabajadores y productores agropecuarios, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".</p> <p>Documentos CONPES</p> <p>CONPES 3811 de 2014 "Política y estrategias para el desarrollo agropecuario del departamento de Nariño".</p> <p>CONPES 3932 de 2018 "Lineamientos para la articulación del plan marco de implementación del acuerdo final con los instrumentos de planeación, programación y seguimiento a políticas públicas del orden nacional y territorial".</p> <p>CONPES 3934 de 2018 "Política de crecimiento verde".</p> <p>CONPES 113 de 2008 "Política nacional de seguridad alimentaria y nutricional (PSAN)".</p> <p>Resoluciones</p> <p>Resolución 464 de 2017 "Por la cual se adoptan los lineamientos estratégicos de política pública para la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y se dictan otras disposiciones".</p> <p>5. Impacto Fiscal del Proyecto de Ley</p> <p>Según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:</p> <p>Para la concreción de la presente iniciativa se requiere de inversión irrigada de lo presupuestado para el sector agropecuario. Como se mencionó desde el inicio, este proyecto declara de interés general la promoción desarrollo y transición a la agroecología en Colombia, la creación de la Dirección Nacional de Agroecología y Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y la formulación de estrategias de apoyo e incentivos económicos para la producción, comercialización, transformación y consumo de productos agroecológicos en el territorio nacional.</p> <p>Contemplado lo anterior el Gobierno Nacional hará los trámites necesarios en la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para redefinir las funciones y alcances de la Dirección de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos, así como, definir y crear la Dirección Nacional de Agroecología y Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, sus funciones, fichas de inversión, planes, proyectos y programas.</p>

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural impulsará el diálogo entre las diferentes entidades de gobierno y la sociedad civil para la elaboración e implementación de la Política Pública de Agroecología y de acuerdo a los requerimientos de la ley, los recursos necesarios para la implementación de planes, proyectos y programas de agroecología, deberán ser incorporados dentro de la discusión de la Ley Anual de Presupuesto. Además, se deberá tener en cuenta el marco fiscal y de gasto de mediano plazo de gasto público.

En todo caso, de acuerdo con la Sentencia C - 502 de 2007 de la Corte Constitucional^[1], el requisito establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 se trata la cuestión de la racionalidad legislativa en el sentido de responder a la realidad económica del país, lo cual se cumple con la previsión de las medidas propuestas por parte del Consejo Nacional de Política Económica y Social - CONPES- debido a que se trata de la máxima autoridad nacional de planeación y se desempeña como organismo asesor del Gobierno en todos los aspectos relacionados con el desarrollo económico y social del país. Sobre este tema se cita el siguiente aparte de la Sentencia C - 502 de 2007:

"36. Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.

'Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica'.

[1] Corte Constitucional. Sentencia C-502-07, del 4 de julio de 2007, M. P. Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.

5. IMPACTO FISCAL

Dando cumplimiento al artículo 7 de la Ley 819 de 2003 "Análisis del impacto fiscal de las normas", el presente proyecto no ordena gasto, ni genera beneficios tributarios adicionales, por lo cual no tiene un impacto para las finanzas del gobierno.

No deberá entonces el Gobierno Nacional disponer de más recursos que aquellos que hayan sido aprobados o dispuestos para la efectividad de leyes anteriores. El presente proyecto de Ley no genera ni ordena erogación alguna.

Lo anterior se realiza dando cumplimiento al artículo 7 de la Ley 819 de 2003 "Análisis del impacto fiscal de las normas". Con base en lo expuesto anteriormente, pongo a disposición del Honorable Senado de la República de Colombia, la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley.

6. PLIEGO DE MODIFICACIONES

A continuación, se presenta el conjunto de modificaciones que, a juicio de los ponentes, constituyen aspectos sobre los que debe hacerse ajustes para construir una propuesta coherente y más robusta.

Texto primer debate	Cambios	Texto segundo debate
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE LA AGROECOLOGÍA EN COLOMBIA; SE CREA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AGROECOLOGÍA, SE DEFINEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PLAN NACIONAL DE AGROECOLOGÍA - PNA SE FORMULAN ESTRATEGIAS DE APOYO E INCENTIVOS ECONÓMICOS PARA LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y CONSUMO DE PRODUCTOS AGROECOLÓGICOS EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE LA AGROECOLOGÍA EN COLOMBIA, SE CREA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AGROECOLOGÍA, SE DEFINEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PLAN NACIONAL DE AGROECOLOGÍA - PNA SE FORMULAN ESTRATEGIAS DE APOYO E INCENTIVOS ECONÓMICOS PARA LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y CONSUMO DE PRODUCTOS AGROECOLÓGICOS EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	Por medio de la cual se declara de interés nacional la promoción y el desarrollo de la agroecología y se dictan otras disposiciones.
Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto declarar de interés nacional la promoción y el desarrollo de la Agroecología en Colombia, conformar la mesa técnica para la creación del Plan Nacional de Agroecología - PNA, y formular estrategias de apoyo e	Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto declarar de interés nacional la promoción y el desarrollo de la Agroecología en Colombia, conformar la mesa técnica para la creación del	Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto declarar de interés nacional la promoción, desarrollo y transición a la agroecología en Colombia; conformar la Dirección

incentivos económicos — para la — producción, comercialización, transformación y consumo de productos agroecológicos en el territorio nacional.	Plan Nacional de Agroecología - PNA, y formular estrategias de apoyo e incentivos económicos para la producción, comercialización, transformación y consumo de productos agroecológicos en el territorio nacional.	Nacional de Agroecología y Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria; definir los lineamientos para la construcción de la Política Pública de Agroecología; formular estrategias de apoyo e incentivos técnicos, económicos y políticos para la producción, comercialización, transformación y consumo de productos agroecológicos en el territorio nacional.
Artículo 2. De la promoción y el desarrollo de sistemas de producción, distribución y consumo — de — productos de — base agroecológica. Declárase de interés general la promoción y el desarrollo de sistemas de producción, distribución y consumo de productos de base agroecológica, tanto en estado natura transformado, con el objetivo de fortalecer la soberanía y la seguridad alimentaria y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes rurales. Parágrafo 1. Serán sujeto principal de estos sistemas de — producción "con bases agroecológicas las comunidades campesinas, pueblos indígenas, - comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras, paramunas, — ribereñas, — pescadoras artesanales, integrantes de — movimientos agroecológicos, la agricultura campesina familiar y comunitaria, pequeñas y medianas empresas agrícolas, así como los sistemas de producción agrícola urbana y periurbana.	Artículo 2. De la promoción y el desarrollo de sistemas de producción, distribución y consumo de — productos de — base agroecológica. Declárase de interés general la promoción y el desarrollo de sistemas de producción, distribución y consumo de productos de base agroecológica, tanto en estado natura transformado, con el objetivo de fortalecer la soberanía y la seguridad alimentaria y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes rurales. Parágrafo 1. Serán sujeto principal de estos sistemas de — producción "con bases agroecológicas las comunidades campesinas, pueblos indígenas, — comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras, paramunas, — ribereñas, — pescadoras artesanales, integrantes de — movimientos agroecológicos, la agricultura campesina familiar y	Artículo 2. Principios. Son principios interpretativos de la presente ley. 1. Bienestar y buen vivir. Busca la erradicación de la pobreza y la satisfacción progresiva de las necesidades ciudadanas en las zonas urbanas y rurales, de manera que se logre en el menor plazo posible que los agricultores campesinos, familiares, agroecológicos y comunitarios, ejerzan plenamente sus derechos y se alcance la convergencia entre la calidad de vida urbana y la calidad de vida rural, respetando los enfoques territoriales, de género y la diversidad étnica y

comunitaria, pequeñas y medianas empresas agrícolas, así como los sistemas de producción agrícola urbana y periurbana.	cultural de las comunidades. 2. Sustentabilidad. Busca redireccionar las capacidades comunales hacia una nueva forma de relacionamiento social y ambiental, que posibilite sembrar una realidad próspera y alentadora con la cual se garanticen condiciones dignas para vivir bien sin deteriorar los bienes comunes, medios y ecosistemas vitales para las futuras generaciones. Además, fomenta los medios de producción enmarcados en el territorio y sus particularidades, fortaleciendo las capacidades de autogestión, autonomía y autosuficiencia. 3. Derecho humano a la alimentación. Busca que las personas puedan acceder, en todo momento, a una alimentación adecuada. Se desarrolla a través de tres pilares principales: disponibilidad, acceso y adecuación de alimentos. Bajo este contexto, se establecen las bases para que progresivamente se
--	---

		<p>logre la soberanía alimentaria y para que todas las personas tengan una alimentación adecuada y saludable, que reconozca las dietas y gastronomías locales y que les permita tener una vida activa y sana.</p> <p>4. Participación social y política. Es el derecho a la participación en la definición, construcción, diseño, ejecución y seguimiento de las políticas públicas, planes y programas en los ámbitos nacional y territorial con particular protección de los sujetos de especial protección constitucional.</p> <p>5. Protección de los bienes naturales. Implica el cuidado, conservación, uso y manejo sostenible de los componentes esenciales de los agroecosistemas, que son fundamentales para la vida, la permanencia y control local de los territorios y los medios de sustento de las comunidades rurales, cimentado en sistemas biodiversos, como fruto del trabajo cuidadoso y el conocimiento de muchas generaciones</p>			<p>de las comunidades étnicas y campesinas.</p> <p>6. Perspectiva de género. Reconocimiento del papel fundamental de las mujeres en la protección, conservación y defensa de la vida, los bienes comunes del territorio y la biodiversidad, a través de la agricultura familiar, campesina, étnica, comunitaria y la agroecológica; así mismo, reconoce el trabajo doméstico como parte integral de las economías campesinas, las economías del cuidado, a las condiciones dignas y diferenciales de trabajo.</p> <p>7. Protección de semillas nativas y criollas. Se busca promover la protección de semillas nativas y criollas para la producción alimentaria, garantizando su circulación e intercambio, así como el reconocimiento de personas, familias, colectivos y organizaciones custodias y guardianes, salvaguardando los territorios donde se implementen</p>
	<p>plantaciones con este tipo de semillas.</p> <p>8. Perspectiva territorial. Es la capacidad de lograr intervenciones de política pública coherentes con la realidad social, ambiental, cultural y económica de los territorios, con perspectivas flexibles e integrales, acordes con sus particularidades económicas, culturales y políticas; esto implica la inclusión del grupo poblacional, generando las capacidades necesarias para que los propios territorios puedan gestionar su desarrollo.</p> <p>9. Perspectiva ecosistémica. Se entiende como la gestión integrada de la tierra, el agua y la biodiversidad, entendidos como bienes comunes a partir de los cuales se promueve la conservación y el uso sostenible de manera equitativa. Este enfoque se basa en la aplicación de métodos científicos apropiados, centrados en los niveles de organización biológica que abarcan, estructuralmente,</p>		<p>ARTÍCULO 3. Objetivos misionales. Guiarán el accionar del Estado respecto de la transición a la agroecología serán:</p> <p>a. Aumentar la interacción y complementariedad positivas entre los componentes de los ecosistemas agrícolas, la biodiversidad por encima y por debajo de la tierra y los sistemas.</p> <p>b. Crear y conservar vida en el campo al proporcionar condiciones favorables para el crecimiento de las plantas, optimizar y cerrar los bucles de recursos al reciclar los nutrientes y biomásas existentes en los sistemas agrícolas y alimentarios.</p> <p>c. Reducir el uso y la dependencia de insumos externos y apoyar la adaptación y resiliencia climáticas, mediante el menor uso de combustibles fósiles y una mayor retención del carbono en la tierra. Eliminar progresivamente el uso de semillas transgénicas, de insumos sintéticos para el manejo de insectos, plantas y el suelo (agroquímicos).</p> <p>d. Proteger la cultura, la identidad, la solidaridad, la tradición, la innovación y el conocimiento de las comunidades locales para contribuir a las dietas saludables, diversificadas, estacional y culturalmente apropiadas; respetando la diversidad en términos de género, raza, orientación sexual y religión, la relación espiritual y material con la tierra y alentar el</p>	<p>ARTÍCULO 2. Objetivos misionales. Guiarán el accionar del Estado respecto de la transición a la agroecología serán:</p> <p>a. Aumentar la interacción y complementariedad positivas entre los componentes de los ecosistemas agrícolas, la biodiversidad por encima y por debajo de la tierra y los sistemas.</p> <p>b. Crear y conservar vida en el campo al proporcionar condiciones favorables para el crecimiento de las plantas; optimizar y cerrar los bucles de recursos al reciclar los nutrientes y biomásas existentes en los sistemas agrícolas y alimentarios.</p> <p>c. Reducir el uso y la dependencia de insumos externos y apoyar la adaptación y resiliencia climáticas, mediante el menor uso de combustibles fósiles y una mayor retención del carbono en la tierra. Eliminar progresivamente el uso de semillas transgénicas, de insumos sintéticos para el manejo de insectos, plantas y el suelo (agroquímicos).</p> <p>d. Proteger la cultura, la identidad, la solidaridad, la tradición, la innovación y el conocimiento de las comunidades locales para</p>	<p>procesos, funciones e interacciones esenciales entre los organismos y su entorno. Reconoce que los humanos, con su diversidad cultural, son un componente integral de los ecosistemas.</p> <p>Artículo 3. Definiciones. Para efectos de esta ley, se entiende por:</p> <p>1. Agroecología. Ciencia inter y transdisciplinaria con enfoque técnico-político para la gestión de sistemas agroalimentarios regeneradores de la biodiversidad, resilientes, sustentables y soberanos, territorialmente arraigados y diferenciales, que contempla particularidades económicas y sociales; además, reúne conocimientos, saberes y tradiciones conducentes a garantizar la autonomía y soberanía alimentaria. La agroecología busca combatir el consumo antiecológico y homogeneizante. Asimismo, propende por la protección y conservación de los bienes comunes, de las culturas ancestrales y</p>

<p>liderazgo de la mujer, los jóvenes y la igualdad de género. Promover las relaciones productor-consumidor y las transacciones basadas en la confianza, promoviendo los sistemas participativos de garantías, las redes de distribución razonables y pequeñas y las relaciones transparentes entre productores y consumidores. F. Proporcionar los medios de vida a las familias campesinas, contribuyendo a crear mercados, economías y empleos locales más de una economía social y solidaria, reduciendo la dependencia de ayuda y aumentando la autonomía comunitaria al potenciar los medios de vida y la dignidad. G. Promover la diversificación de las rentas agrarias dando a los agricultores una independencia financiera mayor, aumentando la resiliencia al multiplicar los recursos de producción y alternativas de subsistencia, promoviendo la independencia de aportaciones externas. H. Fomentar la participación de las organizaciones campesinas y étnicas, junto a los consumidores, en la toma de decisiones sobre los sistemas alimentarios, incentivando con ello, la auto organización y gestión colectiva de grupos y redes a diferentes niveles, desde el focal al global. I. Promover la relación de cuidado de las semillas criollas y nativas, la biodiversidad, la tierra y los territorios, el agua y el conocimiento como bienes comunes. La agroecología es intensiva en conocimiento y promueve contactos horizontales de agricultor a agricultor para compartir conocimientos, habilidades e innovaciones, junto con alianzas que otorga igual peso al agricultor y al investigador.</p>	<p>contribuir a las dietas saludables, diversificadas, estacionales y culturalmente apropiadas, respetando la diversidad en términos de género, raza, orientación sexual y religión, la relación espiritual y material con la tierra y alentar el liderazgo de la mujer, los jóvenes y la igualdad de género. Promover las relaciones productor-consumidor y las transacciones basadas en la confianza, promoviendo los sistemas participativos de garantías, las redes de distribución razonables y pequeñas y las relaciones transparentes entre productores y consumidores. F. Proporcionar los medios de vida a las familias campesinas, contribuyendo a crear mercados, economías y empleos locales más de una economía social y solidaria, reduciendo la dependencia de ayuda y aumentando la autonomía comunitaria el potenciar los medios de vida y la dignidad. G. Promover la diversificación de las rentas agrarias dando a los agricultores una independencia financiera mayor, aumentando la resiliencia al multiplicar los recursos de producción y alternativas de subsistencia, promoviendo la independencia de aportaciones externas. H. Fomentar la participación de las organizaciones campesinas y étnicas, junto a los consumidores, en la toma de decisiones sobre los sistemas alimentarios, incentivando con ello, la auto organización y</p>	<p>campesinas, la generación de formas de economía propia para el buen vivir. 2. Agrobiodiversidad. Comprende la diversidad cultivada y natural que se presenta dentro de un ecosistema, la cual está en función de la producción de alimentos, fibras, medicinas, materias primas de origen natural y la forma en la que se produce. Así, la agrobiodiversidad engloba especies animales, plantas, hongos y microorganismos recolectados, cultivados y domesticados para la alimentación y otros usos, así como sus parientes silvestres. Asimismo, incluye los componentes que sostienen a los sistemas de producción agrícola o agroecosistemas. En ambos casos, la agrobiodiversidad contiene la biodiversidad a nivel ecosistémico, específico, poblacional y genético. 3. Prácticas agroecológicas. Serie de técnicas, principios y</p>		<p>gestión colectiva de grupos y redes a diferentes niveles, desde el focal al global. I. Promover la relación de cuidado de las semillas criollas y nativas, la biodiversidad, la tierra y los territorios, el agua y el conocimiento como bienes comunes. La agroecología es intensiva en conocimiento y promueve contactos horizontales de agricultor a agricultor para compartir conocimientos, habilidades e innovaciones, junto con alianzas que otorga igual peso al agricultor y al investigador.</p>	<p>tecnologías ecológicas y sociales aplicadas al diseño y manejo de los sistemas agroalimentarios sustentables, adoptando e integrando principios ecológicos con el fin de incrementar la productividad, la biodiversidad y la eficiencia energética, al tiempo que se disminuye la generación de residuos y la dependencia de factores externos. 4. Transición agroecológica. Proceso de cambio en las prácticas socio-técnicas de la producción agropecuaria, basado en la readecuación ambiental hacia sistemas productivos, tendiente a la recuperación de los principios ecosistémicos para lograr resultados equilibrados en torno a la producción, independencia de insumos externos especialmente agroinsumos, restauración de todos los procesos ecológicos y sociales que le permitan acercarse a la sustentabilidad, con</p>
		<p>especial atención en la identidad cultural de la comunidad y del territorio. 5. Seguridad alimentaria y nutricional. Hace referencia a que las personas tengan en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos sanos, inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos, a fin de llevar una vida activa y sana. Teniendo como pilares la disponibilidad, accesibilidad, estabilidad, utilización biológica de los alimentos y la sustentabilidad que requiere que la producción y el consumo de alimentos se realicen de tal manera que no impida la disponibilidad y el acceso de los mismos para las generaciones no solo presentes, sino también las futuras. 6. Soberanía alimentaria. Es el derecho de los pueblos a disponer de alimentos nutritivos, culturalmente adecuados, accesibles, producidos de forma</p>			<p>sustentable y ecológica, además, de decidir su propio sistema alimentario y productivo, da prioridad a las economías locales, mercados locales y nacionales, otorgando el poder sobre la producción y el proceso alimentario al campesinado, agricultores familiares, pescadores artesanales y sujetos dedicados al pastoreo tradicional, favoreciendo la producción interna de alimentos, la distribución y el consumo en la base de la sustentabilidad medioambiental, social y económica. La soberanía alimentaria promueve el comercio transparente que garantiza ingresos dignos para todos los pueblos y los derechos de los consumidores para controlar su propia alimentación y nutrición. Garantiza los derechos de acceso, uso a la gestión de la tierra, los territorios, agua, semillas y biodiversidad. 7. Agricultura campesina, familiar y comunitaria. Sistema de producción y organización</p>

		<p>gestionado y operado por personas, familias y comunidades campesinas, que conviven en los territorios rurales del país. En este sistema se desarrollan principalmente actividades de producción, transformación y comercialización de bienes y servicios agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y silvícolas, que suelen complementarse con actividades no agropecuarias. Esta diversificación de actividades y medios de vida se realiza predominantemente a través de la gestión y el trabajo familiar, asociativo o comunitario, aunque también puede emplearse mano de obra contratada. El territorio y los actores que gestionan este sistema están estrechamente vinculados y co-evolucionan combinando funciones económicas, sociales, ecológicas, políticas y culturales.</p> <p>8. Semillas nativas y criollas. Se refiere al grupo de semillas</p>			<p>alimentarias de polinización abierta, forestales, artesanales, de hierbas, frutos, flores y plantas medicinales que han sido seleccionadas y mejoradas por los pueblos y comunidades agricultoras, que se encuentran adaptadas al ambiente en el cual crecen y se desarrollan. Estas semillas contribuyen a preservar y mantener en el tiempo la herencia genética, fortaleciendo la diversidad animal, vegetal, la cultura y tradiciones de las regiones y son consideradas como bien común controlados y protegidos por los pueblos y comunidades, por lo que no pueden ser privatizadas.</p> <p>9. Circuitos económicos solidarios. Son espacios de articulación colaborativa de prácticas y actores que realizan actividades económicas, sociales y medioambientales de interés colectivo, que se basan en los principios de la cooperación voluntaria, ayuda mutua, toma de decisiones de manera participativa, que</p>
		<p>integran procesos de consumo solidario, comercialización justa, producción sostenible, transformación artesanal, financiamiento comunitario y desarrollo tecnológico y humano contextualizado.</p> <p>10. Sistemas agroalimentarios locales. Es el conjunto de relaciones territoriales de proximidad, de carácter técnico, económico y social que articulan los procesos de producción, transformación, distribución y consumo para el logro de la soberanía y autonomía alimentaria, manejo racional y respetuoso de los bienes comunes, la justicia y la inclusión social.</p> <p>11. Enfoque interseccional. Capacidad de lograr intervenciones de política pública coherentes con la realidad social, territorial, cultural y económica que tengan en cuenta diferencias étnicas, orientación sexual, condición de clase, discapacidad, condición de víctima.</p>			<p>creencias, entre otros factores de potencial discriminación; se busca, así, que las intervenciones sean integrales, incluyentes, participativas y en concordancia con las particularidades y especificidades de cada población.</p> <p>12. Definición del Sistemas Participativos de Garantías-SPG. Constituyen una estrategia de certificación de la calidad de la producción, propia de la agroecología. Asegura la participación de productores y consumidores en todo el proceso de certificación que va desde el establecimiento de acuerdos de producción agroecológica, su verificación a nivel de sistemas productivos y el otorgamiento de sellos simbólicos o sociales que garantizan el cumplimiento de dichos acuerdos. Los SPG son garantes de que los productos son sanos y se producen de acuerdo a criterios de protección socio-ambiental; se basan en principios de</p>

		<p>integralidad, confianza, transparencia, horizontalidad y el diálogo de saberes, lo que ofrece a los consumidores la oportunidad de consumir alimentos sanos a precios justos.</p>	<p>Agrobiodiversidad incluye la biodiversidad a nivel ecosistémico, específico, poblacional y genético. Prácticas agroecológicas. Son una serie de técnicas, principios, prácticas y tecnologías aplicadas al diseño y manejo de los sistemas agroalimentarios sustentables, adoptando e integrando principios ecológicos con el fin de incrementar la productividad, la biodiversidad y la eficiencia energética, al tiempo que se disminuye la generación de residuos y la dependencia de factores externos. Entre estas prácticas se destacan la conservación de semillas ancestrales de polinización abierta, la rotación de cultivos, los policultivos, los cultivos de cobertura, los abonos verdes, las barreras vivas, los arreglos agroforestales, los corredores, la labranza mínima, la aleopatía, la elaboración de abonos, fungicidas e insecticidas orgánicas para emplearse a niveles de parcelas fincas y paisajes.</p>	<p>la alimentación y otros usos, así como sus parientes silvestres. Por otra parte, incluye los componentes que sostienen a los sistemas de producción agrícola o agroecosistemas. En ambos casos, la Agrobiodiversidad incluye la biodiversidad a nivel ecosistémico, específico, poblacional y genético. Prácticas agroecológicas. Son una serie de técnicas, principios, prácticas y tecnologías aplicadas al diseño y manejo de los sistemas agroalimentarios sustentables, adoptando e integrando principios ecológicos con el fin de incrementar la productividad, la biodiversidad y la eficiencia energética, al tiempo que se disminuye la generación de residuos y la dependencia de factores externos. Entre estas prácticas se destacan la conservación de semillas ancestrales de polinización abierta, la rotación de cultivos, los policultivos, los cultivos de cobertura, los abonos verdes, las mezclas de cultivo y ganado, las barreras vivas, los arreglos agroforestales, los corredores, la labranza mínima, la aleopatía, la elaboración de abonos, fungicidas e insecticidas orgánicas para emplearse a niveles de parcelas fincas y paisajes.</p>	
<p>Artículo 4. Definiciones. Para efectos de esta ley, se entiende por: Agroecología: La agroecología es un enfoque técnico-político, para la gestión de sistemas agroalimentarios resilientes, sustentables y soberanos, territorialmente arraigados que reúne conocimientos saberes ancestrales y científicos, conducentes a garantizar la autonomía y soberanía alimentaria. Se expresa como un movimiento social que busca la protección y conservación de los bienes comunes, de las culturas ancestrales y campesinas, la generación de formas de economía propia, para el buen vivir y la transformación humana, social y política. Agrobiodiversidad: Comprende la diversidad cultivada y natural asociada dentro de un ecosistema, que gira en torno a la producción de alimentos, fibras, medicinas, materias primas de origen natural y la forma en la que se produce. Así, a la Agrobiodiversidad engloba por un lado a las especies de animales, plantas, hongos y microorganismos recolectados, cultivados y domesticados para la alimentación y otros usos, así como sus parientes silvestres. Por otra parte, incluye los componentes que sostienen a los sistemas de producción agrícola o agroecosistemas. En ambos casos, la</p>	<p>Artículo 4. Definiciones. Para efectos de esta ley, se entiende por: Agroecología: La agroecología es un enfoque técnico-político, para la gestión de sistemas agroalimentarios resilientes, sustentables y soberanos, territorialmente arraigados que reúne conocimientos saberes ancestrales y científicos, conducentes a garantizar la autonomía y soberanía alimentaria. Se expresa como un movimiento social que busca la protección y conservación de los bienes comunes de las culturas ancestrales y campesinas, la generación de formas de economía propia, para el buen vivir y la transformación humana social y política. Agrobiodiversidad: Comprende la diversidad cultivada y natural asociada dentro de un ecosistema, que gira en torno a la producción de alimentos, fibras, medicinas, materias primas de origen natural y la forma en la que se produce. Así, a la Agrobiodiversidad engloba por un lado a las especies de animales, plantas, hongos y microorganismos recolectados, cultivados y domesticados para</p>	<p>DIRECCIÓN NACIONAL DE AGROECOLOGÍA Y AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR, COMUNITARIA, DEL PLAN NACIONAL DE AGROECOLOGÍA.</p> <p>Artículo 4. Dirección Nacional de Agroecología y Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria. El Ministerio de Agricultura a través del Viceministerio de Desarrollo rural creará los mecanismos y la reglamentación para redefinir las funciones y alcances de la Dirección de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos, así como, definir y crear la Dirección Nacional de Agroecología y Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, sus funciones, fichas de inversión, planes, proyectos y programas</p>	<p>CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AGROECOLOGÍA, DEL PLAN NACIONAL DE AGROECOLOGÍA Y SUS FACULTADES.</p>	<p>CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AGROECOLOGÍA, DEL PLAN NACIONAL DE AGROECOLOGÍA Y SUS FACULTADES.</p>	<p>Artículo 5. Política Pública de Agroecología. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural impulsará el diálogo y la reflexión entre las</p>
<p>Artículo 5. Dirección Nacional de Agroecología y Agriculturas sustentables. Se crea la Dirección Nacional de Agroecología y Agriculturas sustentables, que estará el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como dependencia adscrita al Viceministerio de Desarrollo Rural; Será responsable de diseñar, formular, planificar, organizar, monitorear, vigilar, fomentar, gestionar, apoyar políticas, programas y proyectos que promuevan su implementación en el territorio Nacional, además de formular el Plan Nacional de Agroecología -PNA. Parágrafo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará lo conveniente a la Dirección Nacional de Agroecología durante los próximos seis meses a la promulgación de esta ley. En ese sentido, definirá sus integrantes, los recursos necesarios para su funcionamiento y lo demás relacionado para cumplir el propósito por el que se crea.</p>	<p>Artículo 5. Dirección Nacional de Agroecología y Agriculturas sustentables. Se crea la Dirección Nacional de Agroecología y Agriculturas sustentables, que estará el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como dependencia adscrita al Viceministerio de Desarrollo Rural. Será responsable de diseñar, formular, planificar, organizar, monitorear, vigilar, fomentar, gestionar, apoyar políticas, programas y proyectos que promuevan su implementación en el territorio Nacional, además de formular el Plan Nacional de Agroecología -PNA. Parágrafo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará lo conveniente a la Dirección Nacional de Agroecología durante los próximos seis meses a la promulgación de esta ley. En ese sentido, definirá sus integrantes, los recursos necesarios para su funcionamiento y lo demás relacionado para cumplir el propósito por el que se crea.</p>	<p>diferentes entidades de gobierno y la sociedad civil, así como la participación para efectos de la elaboración e implementación de la Política Pública de Agroecología, la cual deberá contener líneas de fomento de tecnologías ecológicas apropiadas y el uso de energías renovables como parte de la estrategia para la conservación de los bienes comunes del sistema agroecológico, así como reconocer el derecho de las comunidades campesinas y entes territoriales municipales a declarar sus territorios libres de cultivos transgénicos y agrotóxicos Participaran en el diseño y formulación.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ministro (a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado (a). 2. Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado (a). 3. Ministro (a) de Salud y Protección Social o su delegado (a). 4. Presidente (a) de la Agencia de Desarrollo Rural - ADR o su delegado (a). 	<p>Artículo 6. Facultades de la Dirección Nacional de Agroecología. Serán facultades de la Comisión del Plan Nacional de Agroecología: a. Adoptar el Plan Nacional de Agroecología -PNA. b. Articularlos diferentes organismos y entidades del nivel ejecutivo para la implementación del Plan Nacional de</p>	<p>Artículo 6. Facultades de la Dirección Nacional de Agroecología. Serán facultades de la Comisión del Plan Nacional de Agroecología: a. Adoptar el Plan Nacional de Agroecología -PNA. b. Articularlos diferentes organismos</p>	<ol style="list-style-type: none"> 5. Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) o su delegado(a). 6. Director (a) ejecutivo (a) Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (AGROSAVIA) o su delegado (a). 7. Tres delegados de las redes y/o plataformas nacionales de agroecología. 8. Tres delegados (as) de organizaciones campesinas de nivel nacional. 9. Una delegada de organizaciones de mujeres rurales. <p>Parágrafo. Un(a) representante, con voz y sin voto, de las universidades que cuenten con programas académicos o realicen investigación o extensión o formación en agroecología.</p> <p>PROTECCIÓN Y GARANTÍAS PARA LOS SISTEMAS AGROALIMENTARIOS LOCALES, LA DISTRIBUCIÓN Y EL CONSUMO DE PRODUCTOS DE BASE AGROECOLÓGICA.</p>

<p>Agroecología.</p> <p>c. — Aprobarlos planes regionales de fomento agroecológico.</p> <p>d. Promover el diálogo y la reflexión entre los diferentes niveles de gobierno y la sociedad civil, así como la participación a los efectos de la elaboración e implementación del Plan Nacional de Agroecología.</p> <p>e. Constituir comisiones temáticas ampliadas para aportar a la toma de decisiones en temas específicos del ámbito de elaboración e implementación del plan.</p> <p>f. Evaluar periódicamente la implementación y cumplimiento de los lineamientos estratégicos del Plan Nacional de Agroecología - PNA y de ser necesario, realizar los ajustes que considere pertinentes.</p> <p>g. Asesorar al gobierno en sus distintas instancias y escalas territoriales en la implementación de la ley agroecológica.</p> <p>Parágrafo. La Dirección Nacional de Agroecología de que trata el presente artículo deberá considerar las iniciativas contenidas en las Hojas de Ruta Únicas de que trata el artículo 281 de la Ley 1955 de 2019 y los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial y con Enfoque Diferencial Étnico, de los municipios descritos en el Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, en el componente de la producción sostenible y agroecológica</p>	<p>y entidades del nivel ejecutivo para la implementación del Plan Nacional de Agroecología:</p> <p>c. — Aprobarlos planes regionales de fomento agroecológico.</p> <p>d. — Promover el diálogo y la reflexión entre los diferentes niveles de gobierno y la sociedad civil, así como la participación a los efectos de la elaboración e implementación del Plan Nacional de Agroecología.</p> <p>e. — Constituir comisiones temáticas ampliadas para aportar a la toma de decisiones en temas específicos del ámbito de elaboración e implementación del plan.</p> <p>f. — Evaluar periódicamente la implementación y cumplimiento de los lineamientos estratégicos del Plan Nacional de Agroecología - PNA y de ser necesario, realizar los ajustes que considere pertinentes.</p> <p>g. — Asesorar al gobierno en sus distintas instancias y escalas territoriales en la implementación de la ley agroecológica.</p> <p>Parágrafo. La Dirección Nacional de Agroecología de que trata el presente artículo deberá considerar las iniciativas contenidas en las Hojas de Ruta Únicas de que trata el artículo 281 de la Ley 1955 de 2019 y los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial y con Enfoque Diferencial Étnico, de los municipios descritos en el Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, en el</p>	<p>Artículo 6. Producción, conservación, intercambio y venta de semillas nativas y criollas y de razas criollas de animales. La Dirección Nacional de Agroecología y Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria creará estrategias de fomento y fortalecimiento para la producción, conservación, defensa, uso, intercambio y comercialización de semillas nativas y criollas y de razas criollas de animales, en manos de las comunidades campesinas.</p> <p>Asimismo, creará estrategias de fortalecimiento a casas comunitarias de semillas, redes de custodios y guardianes de semillas para el abastecimiento local y nacional de semillas nativas y criollas, la conservación de la agrobiodiversidad, como bien común. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural implementará programas para la conservación in situ y la investigación participativa.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural implementará mecanismos jurídicos y procedimientos técnicos que garanticen la</p>	<p>componente de la producción sostenible y agroecológica</p>	<p>protección y libre circulación de semillas nativas y criollas a partir del intercambio, venta o préstamo.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, desarrollará mecanismos de protección de las semillas criollas y se prohibirá la aplicación de toda forma de propiedad intelectual sobre las mismas.</p>	<p>Artículo 7. Implementación de planes, proyectos y programas de agroecología. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, creará un programa de fortalecimiento de circuitos cortos de comercialización dirigido a mercados campesinos y agroecológicos, que garantice el acceso a espacios físicos públicos. Asimismo, implementará una estrategia de fortalecimiento para la articulación de la agroecología a circuitos económicos solidarios multiculturales.</p> <p>Parágrafo 1. La Dirección Nacional de Agroecología y Agricultura Campesina,</p>
<p>e. Delegado (a) del Consejo Nacional de Secretarías de Agricultura CONSA</p> <p>f. Un delegado (a) de organizaciones agroecológicas legalmente constituidas.</p> <p>g. Un delegado (a) de organizaciones campesinas a nivel nacional.</p> <p>h. Un(a) delegado(a) de organizaciones indígenas</p> <p>i. Un (a) delegado (a) de las organizaciones de comunidades negras, afrocolombianas raizales y palenqueras.</p> <p>j. Una delegada de organizaciones de mujeres rurales.</p> <p>Parágrafo: La comisión deberá operar sólo hasta el momento de la reestructuración del Ministerio De Agricultura Y Desarrollo Rural, de paso a la nueva Dirección de Agroecología y Agriculturas Sustentables.</p>	<p>b. — Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible a su delegado (a):</p> <p>c. — Ministro (a) de Ciencia y Tecnología o su delegado (a):</p> <p>d. — Ministro (a) de Salud o su delegado (a):</p> <p>e. — Delegado (a) del Consejo Nacional de Secretarías de Agricultura CONSA</p> <p>f. — Un delegado (a) de organizaciones agroecológicas legalmente constituidas:</p> <p>g. — Un delegado (a) de organizaciones campesinas a nivel nacional:</p> <p>h. — Un(a) delegado(a) de organizaciones indígenas</p> <p>i. — Un (a) delegado (a) de las organizaciones de comunidades negras, afrocolombianas raizales y palenqueras:</p> <p>j. — Una delegada de organizaciones de mujeres rurales.</p> <p>Parágrafo: La comisión deberá operar sólo hasta el momento de la reestructuración del Ministerio De Agricultura Y Desarrollo Rural, de paso a la nueva Dirección de Agroecología y Agriculturas Sustentables.</p>	<p>Familiar y Comunitaria, o quien haga sus veces diseñará e implementará acciones pedagógicas y de seguimiento para capacitar a Alcaldías y Gobernaciones sobre la incorporación de la Agroecología en los distintos instrumentos de planeación.</p> <p>Parágrafo 2. La Agencia de Desarrollo Rural – ADR diseñará un sistema diferenciado de asistencia técnica para la adopción, adaptación y transferencia tecnológica que fortalezca la producción agroecológica.</p>	<p>d. Promover el diálogo y la reflexión entre los diferentes niveles de gobierno y la sociedad Civil así como la participación a los efectos de la elaboración e implementación del Plan Nacional de Agroecología.</p> <p>e. Constituir comisiones temáticas ampliadas para aportar a la toma de decisiones en temas específicos del ámbito de elaboración e implementación del plan.</p> <p>Parágrafo. La Comisión Transitoria del Plan Nacional de Agroecología de que trata el presente artículo deberá considerar las iniciativas contenidas en las Hojas de Ruta Únicas de que trata el artículo 281 de la Ley 1955 de 2019 y los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial y con Enfoque Diferencial Étnico, de los municipios descritos en el Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, en el componente de la producción sostenible y agroecológica. Además, deberá considerar los lineamientos de Agricultura Sostenible de que trata la Resolución 464 de 2017 de ACFC.</p>	<p>c. — Aprobar los planes regionales de fomento agroecológico.</p> <p>d. — Promover el diálogo y la reflexión entre los diferentes niveles de gobierno y la sociedad Civil, así como la participación a los efectos de la elaboración e implementación del Plan Nacional de Agroecología.</p> <p>e. — Constituir comisiones temáticas ampliadas para aportar a la toma de decisiones en temas específicos del ámbito de elaboración e implementación del plan.</p> <p>Parágrafo. La Comisión Transitoria del Plan Nacional de Agroecología de que trata el presente artículo deberá considerar las iniciativas contenidas en las Hojas de Ruta Únicas de que trata el artículo 281 de la Ley 1955 de 2019 y los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial y con Enfoque Diferencial Étnico, de los municipios descritos en el Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, en el componente de la producción sostenible y agroecológica. Además, deberá considerar los lineamientos de Agricultura Sostenible de que trata la Resolución 464 de 2017 de ACFC.</p>	<p>Sistema Participativo de Garantías – SPG Nacional para la producción de alimentos agroecológicos, definiendo criterios de calidad que emita sellos de confianza debidamente avalados por las entidades competentes.</p>
<p>Artículo 8. Facultades de la Comisión Transitoria del Plan Nacional de Agroecología. Serán facultades de la Comisión Transitoria del Plan Nacional de Agroecología:</p> <p>a. Adoptar el Plan Nacional de Agroecología - PNA.</p> <p>b. Articular los diferentes organismos y entidades del nivel ejecutivo para la implementación del Plan Nacional de Agroecología.</p> <p>c. Aprobar los planes regionales de fomento agroecológico.</p>	<p>Artículo 8. Facultades de la Comisión Transitoria del Plan Nacional de Agroecología. Serán facultades de la Comisión Transitoria del Plan Nacional de Agroecología:</p> <p>a. — Adoptar el Plan Nacional de Agroecología - PNA.</p> <p>b. — Articular los diferentes organismos y entidades del nivel ejecutivo para la implementación del Plan Nacional de Agroecología.</p>	<p>Artículo 8. Sistema Participativo de Garantías Nacional. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en compañía del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, apoyará y acompañará a las organizaciones agroecológicas en la articulación, construcción y consolidación de un</p>	<p>CAPITULO IV. PLAN NACIONAL DE IV AGROECOLOGIA - PNA.</p> <p>Artículo 9. Plan Nacional de Agroecología «PNA. Se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos para la construcción del PNA: El PNA debe dar prioridad a los sistemas de producción dirigidos a la soberanía alimentaria, el fortalecimiento — de — los sistemas alimentarios locales, la restauración</p>	<p>CAPITULO IV. PLAN NACIONAL DE IV AGROECOLOGIA - PNA.</p> <p>Artículo 9. Plan Nacional de Agroecología «PNA. Se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos para la construcción del PNA: El PNA debe dar prioridad a los sistemas de producción dirigidos a la soberanía alimentaria, el</p>	<p>Artículo 9. Buenas prácticas en materia de bienestar animal. El Plan Nacional de Agroecología y los proyectos que en dicha materia se desarrollen, deberán reflejar la naturaleza jurídica de los animales como seres sintientes; en</p>

<p>de bosques, la conservación y mejoramiento de los suelos, la gestión, uso y manejo integral del agua, la conservación, reproducción y libre circulación de semillas nativas, criollas y agroecológicas, la conservación de la biodiversidad, la memoria biocultural y la promoción de la agricultura y economía familiar, campesina y comunitaria y la cultura y modos de vida campesinos, indígenas y afrodescendientes.</p> <p>b. — El PNA tendrá como objetivo integrar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Comoraciones Autónomas Regionales (CAR al Sistema Nacional de CambioClimático (SISCLIMA) en la inclusión de la agroecología como una de las principales estrategias para cumplir con las metas de mitigación de emisión de Gases de Efecto Invernadero (GEN).</p> <p>C. El PNA contará con el apoyo del Gobierno Nacional y los entes territoriales para que incluyan dentro de sus planes de desarrollo la formulación e implementación de programas y proyectos agroecológicos basados en los lineamientos estratégicos definidos en el Plan Nacional de Agroecología. Igualmente, las Corporaciones autónomas Regionales- CAR deberán fijar en sus planes y presupuestos anuales recursos económicos para el fomento de la producción agroecológica en las comunidades campesinas, étnicas, agro pescadoras, productoras rurales, de zonas urbanas y periurbanas, dentro de su jurisdicción.</p> <p>D. El PNA desarrollará estrategias en coordinación con el Ministerio de Agricultura, la Agencia de Desarrollo Rural, Agencia Nacional de Tierras, Agencia de Renovación del Territorio, Unidad de Planificación Rural</p>	<p>fortalecimiento de los sistemas alimentarios locales, la restauración de bosques, la conservación y mejoramiento de los suelos, la gestión, uso y manejo integral del agua, la conservación, reproducción y libre circulación de semillas nativas, criollas y agroecológicas, la conservación de la biodiversidad, la memoria biocultural y la promoción de la agricultura y economía familiar, campesina y comunitaria y la cultura y modos de vida campesinos, indígenas y afrodescendientes.</p> <p>b. — El PNA tendrá como objetivo integrar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Comoraciones Autónomas Regionales (CAR al Sistema Nacional de CambioClimático (SISCLIMA) en la inclusión de la agroecología como una de las principales estrategias para cumplir con las metas de mitigación de emisión de Gases de Efecto Invernadero (GEN).</p> <p>C. El PNA contará con el apoyo del Gobierno Nacional y los entes territoriales para que incluyan dentro de sus planes de desarrollo la formulación e implementación de programas y proyectos agroecológicos basados en los lineamientos estratégicos definidos en el Plan Nacional de Agroecología. Igualmente, las Corporaciones autónomas Regionales- CAR deberán fijar en sus planes y presupuestos anuales recursos económicos para el fomento de la producción agroecológica en las comunidades campesinas, étnicas, agro pescadoras, productoras rurales, de zonas urbanas y periurbanas, dentro de su jurisdicción.</p> <p>D. El PNA desarrollará estrategias en coordinación con el Ministerio de Agricultura, la Agencia de Desarrollo Rural, Agencia Nacional de Tierras, Agencia de Renovación del Territorio, Unidad de Planificación Rural</p>	<p>consecuencia, en las prácticas agroecológicas que involucren animales, se garantizarán tratos respetuosos, que reduzcan progresivamente las conductas que atenten contra su integridad y les causen sufrimientos innecesarios.</p>	<p>Agropecuaria, y de igual forma a instituciones de apoyo al desarrollo rural como AGROSAVIA y el ICA, para que incluyan en sus planes estratégicos el desarrollo de programas y proyectos para el desarrollo de la agroecología.</p> <p>E. El PNA contará con una estrategia pedagógica en coordinación con el Ministerio de Cultura, diseñará agroecología en todos los niveles de educación pública. Así mismo, se implementarán estrategias territoriales de formación en agroecología que faciliten el desarrollo y la articulación de escuelas comunitarias de agroecología, fincas, escuelas y Centros de Formación Campesina en Agroecología, a partir de la implementación de metodologías de educación popular, campesina o Campesino y de educación alternativa.</p> <p>F. El PNA, en coordinación con el Ministerio de Cultura diseñará e implementará estrategias de fortalecimiento de la agroecología a partir de la memoria y el reconocimiento de los saberes ancestrales campesinos, afrodescendientes e indígenas.</p> <p>G. El PNA, en coordinación con el Ministerio de Salud, contará con estrategias de promoción del consumo de alimentos saludables de base agroecológica dirigidas a mejorar la nutrición y evitar los efectos nocivos de las sustancias plaguicidas sobre el organismo humano, protegiendo por parte del Estado a la población frente a los riesgos en salud garantizando el derecho a recibir productos inocuos, de calidad y acceder a información completa y veraz sobre los productos objeto de consumo. Se promoverá con la participación de las organizaciones y movimientos que desarrollan la agroecología, el uso de agrobiodiversidad local de alto valor</p>	<p>étnicas, agro pescadoras, productoras rurales, de zonas urbanas y periurbanas, dentro de su jurisdicción.</p> <p>D. — El PNA desarrollará estrategias en coordinación con el Ministerio de Agricultura, la Agencia de Desarrollo Rural, Agencia Nacional de Tierras, Agencia de Renovación del Territorio, Unidad de Planificación Rural Agropecuaria, y de igual forma a instituciones de apoyo al desarrollo rural como AGROSAVIA y el ICA, para que incluyan en sus planes estratégicos el desarrollo de programas y proyectos para el desarrollo de la agroecología.</p> <p>E. — El PNA contará con una estrategia pedagógica en coordinación con el Ministerio de Cultura, diseñará agroecología en todos los niveles de educación pública. Así mismo, se implementarán estrategias territoriales de formación en agroecología que faciliten el desarrollo y la articulación de escuelas comunitarias de agroecología, fincas, escuelas y Centros de Formación Campesina en Agroecología, a partir de la implementación de metodologías de educación popular, campesina o Campesino y de educación alternativa.</p> <p>F. — El PNA, en coordinación con el Ministerio de Cultura diseñará e implementará estrategias de fortalecimiento de la agroecología a partir de la memoria y el reconocimiento de los saberes ancestrales campesinos, afrodescendientes e indígenas.</p>	
<p>cultural y nutricional, en los menús de Programas de Alimentación Escolar PAE.</p> <p>H. ELPNA, en coordinación con el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación y AGROSAVIA, incorporarán y desarrollarán dentro del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA) el enfoque agroecológico para promover acciones de investigación, desarrollo y transferencia tecnológica, gestión del conocimiento, formación, capacitación y extensión.</p> <p>I. PNA en coordinación del Ministerio de Cultura Departamento de Planeación dará participación ciudadana como veedor para el seguimiento, ejecución de la creación del Departamento Nacional de Planeación.</p> <p>J. PNA en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Social, discriminará por regiones la implementación y la transición agroecológica en el país, en razón que no cuentan con el mismo nivel productivo y las condiciones de vías primarias, secundarias y terciarias.</p> <p>K. El PNA, en coordinación con el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, construirán un plan alternativo y de contingencia para las zonas que se encuentran en conflicto armado y de incidencia de violencia ya que estas zonas se encuentran en las zonas periféricas y fronterizas del país siendo unas zonas de productividad agrícola y ecología dentro del territorio colombiano.</p>	<p>G. — El PNA, en coordinación con el Ministerio de Salud, contará con estrategias de promoción del consumo de alimentos saludables de base agroecológica dirigidas a mejorar la nutrición y evitar los efectos nocivos de las sustancias plaguicidas sobre el organismo humano, protegiendo por parte del Estado a la población frente a los riesgos en salud garantizando el derecho a recibir productos inocuos, de calidad y acceder a información completa y veraz sobre los productos objeto de consumo. Se promoverá con la participación de las organizaciones y movimientos que desarrollan la agroecología, el uso de agrobiodiversidad local de alto valor cultural y nutricional, en los menús de Programas de Alimentación Escolar PAE.</p> <p>H. — ELPNA, en coordinación con el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación y AGROSAVIA, incorporarán y desarrollarán dentro del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA) el enfoque agroecológico para promover acciones de investigación, desarrollo y transferencia tecnológica, gestión del conocimiento, formación, capacitación y extensión.</p> <p>I. — PNA en coordinación del Ministerio de Cultura Departamento de Planeación dará participación ciudadana como veedor para el seguimiento, ejecución de la creación del Departamento Nacional de Planeación.</p> <p>J. — PNA en coordinación con el Ministerio de Agricultura y</p>		<p>Desarrollo Social, discriminará por regiones la implementación y la transición agroecológica en el país, en razón que no cuentan con el mismo nivel productivo y las condiciones de vías primarias, secundarias y terciarias.</p> <p>K. — El PNA, en coordinación con el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, construirán un plan alternativo y de contingencia para las zonas que se encuentran en conflicto armado y de incidencia de violencia ya que estas zonas se encuentran en las zonas periféricas y fronterizas del país siendo unas zonas de productividad agrícola y ecología dentro del territorio colombiano.</p>	<p>CAPTULO V FORTALECIMIENTO, REPRODUCCIÓN, CONSERVACIÓN, CUSTODIA Y DEFENSA DE SEMILLAS — IMPLEMENTACIÓN DE PLANES, PROYECTOS DE AGROECOLOGÍA</p> <p>Artículo 10 Producción, conservación, intercambio y venta de semillas nativas, criollas y agroecológicas. La Dirección Nacional de Agroecología bajo la coordinación del Ministerio de Agricultura creará estrategias de fomento y fortalecimiento del uso, conservación, custodia, defensa intercambia, comercialización y reproducción de las semillas nativas, criollas y agroecológicas y de las razas criollas de animales, el apoyo a redes de custodios y guardianes de semillas y casas comunitarias de semillas, para la producción de alimentos y la conservación de ecosistemas, permitiendo a pervivencia física y</p>	<p>DE LA DISTRIBUCIÓN, CONSUMO DE ALIMENTOS SANOS Y LA PROMOCIÓN DE LA AGROECOLOGÍA EN COLOMBIA</p> <p>Artículo 10. Sello de confianza para la producción agroecológica. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural definirá y otorgará un sello de producción agroecológica que no tendrá costo, fundamentado en el Sistema Participativo de Garantías Nacional. Lo anterior como estrategia de posicionamiento y articulación de los productos agroecológicos</p>

<p>cultural de las comunidades rurales y la biodiversidad y conservación de agroecosistemas y el patrimonio biocultural. Así mismo el MADR desarrollará programas para la conservación in situ y la investigación participativa.</p>	<p>redes de custodios y guardianes de semillas y casas comunitarias de semillas para la producción de alimentos y la conservación de ecosistemas; permitiendo a pervivencia física y cultural de las comunidades rurales y la biodiversidad y conservación de agroecosistemas y el patrimonio biocultural. Así mismo el MADR desarrollará programas para la conservación in situ y la investigación participativa.</p>	<p>con los sistemas de producción, abastecimiento y comercialización públicos y privados.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en compañía Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, reconocerá el Sistema Participativo de Garantías Nacional de Producción Agroecológica, como un mecanismo válido para la comercialización y producción de semillas criollas y nativas.</p> <p>Parágrafo 2. El gobierno nacional promoverá campañas de publicidad de manera periódica para posicionar el sello de producción agroecológica y publicará la información relativa a este, precios y mercados de las productoras y productores agroecológicos, a través de las herramientas tecnológicas de la información y comunicación.</p> <p>Parágrafo 3. En coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social y las secretarías departamentales, distritales y municipales de salud, contará con estrategias de promoción del consumo de</p>	<p>Artículo 11. Implementación de planes, proyectos y programas de agroecología. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural diseñará y pondrá en marcha estrategias fortalecimiento de los sistemas de producción agroecológica dentro de las cuales se incluirán líneas especiales de crédito, exenciones tributarias, fondos rotatorios, proyectos de capital semilla, apoyo técnico, otorgamiento de registros sanitarios, reconocimiento de los sistemas participativos de garantías y la exportación de productos agroecológicos sin intermediación de terceros, entre otros. Se creará el Sistema de Información y Registro Nacional de Productoras y Productores Agroecológicos por medio de herramientas como Mi Registro Rural, Registro de Usuarios de Extensión Agropecuaria, Sistema de Información de la Ley 2046 de 2020, entre otros. Se creará también una línea de fomento a la producción y comercialización de bioinsumos a nivel familiar, asociativo y territorial a través de la implementación de un Ecosistema Nacional de Biolábricas de Insumos Agropecuarios Orgánicos. Los insumos serán elaborados con materias primas localizadas en los territorios.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Comercio Industria y Turismo, en coordinación con el Ministerio de Agricultura crearán un programa de fortalecimiento de circuitos coros de comercialización y mercados alternativos agroecológicos: Mercados campesinos, ferias itinerantes, canastas a domicilio, ecofendas.</p>	<p>Artículo 11. Implementación de planes, proyectos y programas de agroecología. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural diseñará y pondrá en marcha estrategias fortalecimiento de los sistemas de producción agroecológica dentro de las cuales se incluirán líneas especiales de crédito, exenciones tributarias, fondos rotatorios, proyectos de capital semilla, apoyo técnico, otorgamiento de registros sanitarios, reconocimiento de los sistemas participativos de garantías y la exportación de productos agroecológicos sin intermediación de terceros, entre otros. Se creará el Sistema de Información y Registro Nacional de Productoras y Productores Agroecológicos por medio de herramientas como Mi Registro Rural, Registro de Usuarios de Extensión Agropecuaria, Sistema de Información de la Ley 2046 de 2020, entre otros. Se creará también una línea de fomento a la producción y comercialización de bioinsumos a nivel familiar, asociativo y territorial a través de la implementación de un Ecosistema Nacional de Biolábricas de Insumos Agropecuarios Orgánicos. Los insumos serán elaborados con materias primas localizadas en los territorios.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Comercio Industria y Turismo, en coordinación con el Ministerio de Agricultura crearán un programa de fortalecimiento de</p>	<p>alimentos saludables de planes agroecológica.</p> <p>Artículo 11. Compras Públicas. Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 7 de la ley 2046 de 2020.</p> <p>Parágrafo 3. En los programas de compras públicas se dará preferencia a las asociaciones de productores y productoras agroecológicas y se promoverá el uso de agrobiodiversidad local de alto valor cultural y nutricional en los menús de Programas de Alimentación Escolar PAE.</p>
<p>Medas de negocio, fallecimiento de infraestructuras comerciales y acceso a espacios físicos, plataformas logísticas y de distribución plantas de transformación y acopio.</p> <p>Artículo 12. Planes regionales de fomento agroecológicos. Los departamentos y áreas metropolitanas, con base en el principio de descentralización y sus competencias autónomas, deberán incluir dentro de sus planes de desarrollo, la formulación e implementación de planes regionales de fomento agroecológico basados en los lineamientos estratégicos definidos por la Mesa Técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia.</p> <p>Parágrafo 1. Los departamentos deberán contar en todas las fases de la formulación e implementación de proyectos agroecológicos con participación de mínimo un delegado de las comunidades campesinas, un delegado de las organizaciones de mujeres rurales, un delegado de comunidades indígenas y un delegado de comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras.</p> <p>Parágrafo 2. Los Departamentos y Áreas Metropolitanas en los planes regionales de fomento agroecológicos de que trata el presente artículo, deberán considerar las iniciativas contenidas en las Hojas de Ruta Únicas de que trata el artículo 284 de la Ley 1955 de 2019 y los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial de</p>	<p>circuitos coros de comercialización y mercados alternativos agroecológicos: Mercados campesinos, ferias itinerantes, canastas a domicilio, ecofendas.</p> <p>Medas de negocio, fallecimiento de infraestructuras comerciales y acceso a espacios físicos, plataformas logísticas y de distribución plantas de transformación y acopio.</p> <p>Artículo 12. Planes regionales de fomento agroecológicos. Los departamentos y áreas metropolitanas, con base en el principio de descentralización y sus competencias autónomas, deberán incluir dentro de sus planes de desarrollo, la formulación e implementación de planes regionales de fomento agroecológico basados en los lineamientos estratégicos definidos por la Mesa Técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia.</p> <p>Parágrafo 1. Los departamentos deberán contar en todas las fases de la formulación e implementación de proyectos agroecológicos con participación de mínimo un delegado de las comunidades campesinas, un delegado de las organizaciones de mujeres rurales, un delegado de comunidades indígenas y un delegado de comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras.</p> <p>Parágrafo 2. Los Departamentos y Áreas Metropolitanas en los planes regionales de fomento agroecológicos de que trata el</p>	<p>Artículo 12. Modifíquese el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2046 de 2020, el cual quedará así.</p> <p>Parágrafo. Las fichas técnicas deberán contener criterios que promuevan la compra de alimentos provenientes de sistemas de producción agroecológicos debidamente reconocidos por la Dirección Nacional de Agroecología y Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria o quien haga sus veces y deberán tener orden de prioridad al momento de la compra, con un puntaje adicional.</p>	<p>los municipios descritos en el Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, en el componente de la producción sostenible y agroecológica.</p> <p>CAPÍTULO VI COMPRAS PÚBLICAS Y CONSUMO DE ALIMENTOS AGROECOLÓGICOS.</p> <p>Artículo 13. Compras Públicas. Modifíquese El Parágrafo del artículo 9 de la Ley 2046 de 2020, el cual quedará de la siguiente manera: "Las fichas técnicas deberán contener criterios que promuevan la compra de alimentos provenientes de sistemas de producción agroecológica debidamente reconocidos por los criterios que señale la Comisión Transitoria del PNA y deberán tener orden de prioridad al momento de la compra con un puntaje adicional, sobre los productos que Cambia la numeración. Se mantiene con el ajuste respecto al cambio de la Mesa Técnica de Agroecología</p> <p>CAPÍTULO VII LINEA ESPECIAL DE CRÉDITO, FOMENTO DE LA AGROECOLOGÍA Y SU COMERCIALIZACIÓN.</p> <p>Artículo 14. Modificación del sistema de crédito de fomento agropecuario y adopción de criterios agroecológicos, creación de una Línea Especial de Crédito (LEG). Modifíquese el inciso segundo del artículo 219 (Crédito de</p>	<p>presente artículo, deberán considerar las iniciativas contenidas en las Hojas de Ruta Únicas de que trata el artículo 284 de la Ley 1955 de 2019 y los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial de los municipios descritos en el Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, en el componente de la producción sostenible y agroecológica.</p> <p>CAPÍTULO VI COMPRAS PÚBLICAS Y CONSUMO DE ALIMENTOS AGROECOLÓGICOS.</p> <p>Artículo 13. Compras Públicas. Modifíquese El Parágrafo del artículo 9 de la Ley 2046 de 2020, el cual quedará de la siguiente manera: "Las fichas técnicas deberán contener criterios que promuevan la compra de alimentos provenientes de sistemas de producción agroecológica debidamente reconocidos por los criterios que señale la Comisión Transitoria del PNA y deberán tener orden de prioridad al momento de la compra con un puntaje adicional, sobre los productos que Cambia la numeración. Se mantiene con el ajuste respecto al cambio de la Mesa Técnica de Agroecología</p> <p>CAPÍTULO VII LINEA ESPECIAL DE CRÉDITO, FOMENTO DE LA AGROECOLOGÍA Y SU COMERCIALIZACIÓN.</p> <p>Artículo 14. Modificación del sistema de crédito de fomento agropecuario y adopción de criterios agroecológicos, creación de una Línea Especial</p>	<p>Artículo 13. Crédito de fomento agropecuario y criterios para su programación. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural reglamentará con las líneas de crédito existentes fórmulas de financiación e impulso de la producción agroecológica.</p> <p>Artículo 14. Educación con enfoque agroecológico. El Gobierno Nacional promoverá en los establecimientos educativos con media técnica agropecuaria o media académica con</p>

<p>Fomento Agropecuario y Criterios para su programación) del Decreto Ley 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiera.</p> <p>Artículo 219 Crédito de fomento agropecuario y criterios para su programación. [...] "El crédito de fomento se destinará primordialmente para impulsar la producción en sus distintas fases, capitalizar el sector agropecuario, incrementar el empleo, estimular la transferencia tecnológica, contribuir a la seguridad y soberanía alimentaria de la población urbana y rural, promover la distribución del ingreso, fortalecer el sector externo de la economía, garantizar el desarrollo de modelos agropecuarios sustentables y agroecológicos, y mejorar las condiciones sociales y económicas del sector rural del país. Para tal fin, la programación del crédito se hará teniendo en cuenta las directrices que determinen el Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES, y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural".</p> <p>Parágrafo 1. Con la promulgación de la presente ley, el Gobierno nacional deberá crear programas de incentivos económicos y financieros dirigidos a facilitar el desarrollo de proyectos agroecológicos de naturaleza pública, privada o mixta, que deberán quedar incluidos dentro del plan nacional de desarrollo. Estos incentivos deberán contemplar subsidios a los costos de producción y a capital de trabajo, así como condiciones especiales de créditos con cero interés y períodos de gracia acordes al tipo de proyecto.</p> <p>Parágrafo 2. Para tal fin, se ordena la creación de una Línea Especial de Crédito (LEC) Agroecológico en el programa de LEC del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO), cuyo</p>	<p>de Crédito (LEC). Modifíquese el inciso segundo del artículo 219 (Crédito de Fomento Agropecuario y Criterios para su programación) del Decreto Ley 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiera. Artículo 219. Crédito de fomento agropecuario y criterios para su programación. [...] "El crédito de fomento se destinará primordialmente para impulsar la producción en sus distintas fases, capitalizar el sector agropecuario, incrementar el empleo, estimular la transferencia tecnológica, contribuir a la seguridad y soberanía alimentaria de la población urbana y rural, promover la distribución del ingreso, fortalecer el sector externo de la economía, garantizar el desarrollo de modelos agropecuarios sustentables y agroecológicos, y mejorar las condiciones sociales y económicas del sector rural del país. Para tal fin, la programación del crédito se hará teniendo en cuenta las directrices que determinen el Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES, y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural".</p> <p>Parágrafo 1. Con la promulgación de la presente ley, el Gobierno nacional deberá crear programas de incentivos económicos y financieros dirigidos a facilitar el desarrollo de proyectos agroecológicos de naturaleza pública, privada o mixta, que deberán quedar incluidos dentro del plan nacional de desarrollo. Estos incentivos deberán contemplar subsidios a los costos de</p>	<p>énfasis agropecuario, el enfoque agroecológico. Igualmente el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y entidades competentes en materia de educación, reconocerán y brindarán apoyo técnico y económico a las diversas iniciativas de escuelas de formación popular y comunitaria con enfoques territoriales y agroecológicos que vienen siendo implementados por organizaciones sociales y comunidades.</p> <p>Parágrafo 1. Las instituciones de educación superior, en el marco de su autonomía, deberán incluir en sus Proyectos Educativos Institucionales (PEI) contenidos con enfoques agroecológicos articulados a las funciones sustantivas de formación, investigación, proyección o extensión incorporando un capítulo sobre el carácter científico, político, filosófico y agronómico de la agroecología.</p> <p>Parágrafo 2. Las instituciones de educación superior deberán generar condiciones especiales de admisión y acceso a los programas educativos, en especial de los afines a la agroecología, a jóvenes que certifiquen ser integrantes de</p>	<p>propósito será fomentar el acceso a los pequeños productores con un enfoque agroecológico. Esta línea especial de crédito funcionará a través de los créditos de redescuento que proporciona FINAGRO, a la banca comercial de carácter público (Banco Agrario) o privado. La reglamentación de esta línea especial de crédito debe ser llevada a cabo por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA). Los criterios de corte técnico agropecuario de acceso a crédito para producción agroecológica deberán ser reglamentados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la mesa técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia.</p> <p>Parágrafo 3. Incorporar en el proceso de reglamentación de la Ley 2046 de 2020 de compras públicas, la visibilización de los agricultores y las agricultoras familiares de base agroecológica en la caracterización de la oferta, así mismo incluir criterios y puntajes o precios diferenciados para la compra de alimentos provenientes de sistemas agroecológicos (según lo señalado en el parágrafo del artículo 9, Ley 2946/2020).</p> <p>Parágrafo 4. Crear una estrategia de fortalecimiento de la articulación de la Promoción de la agroecología a circuitos económicos solidarios multiculturales: a). Adoptar las tecnologías sociales adecuadas para fortalecer la integración, la intercooperación y los intercambios económicos solidarios de iniciativas económico-productivas agroecológicas y su integración a redes territoriales de economía solidaria. Promover y consolidar circuitos b). Implementar y fortalecer los emprendimientos agroecológicos anclados a circuitos y redes de economía solidaria. C. Fortalecimiento</p>	<p>producción y a capital de trabajo, así como condiciones especiales de créditos con cero interés y períodos de gracia acordes al tipo de proyecto.</p> <p>Parágrafo 2. Para tal fin, se ordena la creación de una Línea Especial de Crédito (LEC) Agroecológico en el programa de LEC del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO), cuyo propósito será fomentar el acceso a crédito a los pequeños productores con un enfoque agroecológico. Esta línea especial de crédito funcionará a través de los créditos de redescuento que proporciona FINAGRO a la banca comercial de carácter público (Banco Agrario) o privado. La reglamentación de esta línea especial de crédito debe ser llevada a cabo por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA). Los criterios de corte técnico agropecuario de acceso a crédito para producción agroecológica deberán ser reglamentados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la mesa técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia.</p> <p>Parágrafo 3. Incorporar en el proceso de reglamentación de la Ley 2046 de 2020 de compras públicas, la visibilización de los agricultores y las agricultoras familiares de base agroecológica en la caracterización de la oferta, así mismo incluir criterios y puntajes o precios diferenciados para la compra de alimentos</p>	<p>organizaciones y procesos, hijos de campesinos, mujeres rurales, indígenas, negritudes y afrodescendientes, raizales y pescadores artesanales.</p> <p>Parágrafo 3. Las instituciones de educación básica y media, las Corporaciones Autónomas Regionales-CAR, los gobiernos municipales y regionales así como las instancias de promoción y regulación de la oferta y procesos educativos locales y regionales, deberán proponer y desarrollar estrategias, proyectos y procesos educativos formales y no formales con metodologías activas de enseñanza-aprendizaje como aulas y laboratorios vivos de Campesino a campesino, promotores territoriales, desde enfoque de educación popular, como escuelas agroecológicas y de custodios y guardianes de semillas, faros agroecológicos, entre otros, dirigidos a las comunidades rurales, líderes y movimientos sociales y organizaciones comunitarias.</p> <p>Parágrafo 4. Las instituciones de educación superior, técnicas y tecnológicas, acompañadas</p>
<p>de redes de mercado campo-ciudad, que rompan la cadena de intermediación y faciliten a las poblaciones rurales la comercialización de sus productos agroecológicos y las urbanas el acceso a alimentos sanos, frescos y a precios justos.</p> <p>Parágrafo 5. Incorporar mecanismos y procedimientos que faciliten la exportación de productos agroecológicos, sin intermediación de terceros, proveniente de los procesos productivos comunitarios, asociativos y de organización social desde un enfoque de economía solidaria.</p> <p>Parágrafo 6. Desarrollar mecanismos y procedimientos que — garanticen la libre circulación de semillas nativas y criollas: intercambio, venta o préstamo. Revisar la normatividad que restringe los derechos de fosagricultores (Resolución ICA 3168 de 2015).</p>	<p>provenientes de sistemas agroecológicos (según lo señalado en el parágrafo del artículo 9 Ley 2946/2020).</p> <p>Parágrafo 4. Crear una estrategia de fortalecimiento de la articulación de la Promoción de la agroecología a circuitos económicos solidarios multiculturales: a). Adoptar las tecnologías sociales adecuadas para fortalecer la integración, la intercooperación y los intercambios económicos solidarios de iniciativas económico-productivas agroecológicas y su integración a redes territoriales de economía solidaria. Promover y consolidar circuitos b). Implementar y fortalecer los emprendimientos agroecológicos anclados a circuitos y redes de economía solidaria. C. Fortalecimiento de redes de mercado campo-ciudad, que rompan la cadena de intermediación y faciliten a las poblaciones rurales la comercialización de sus productos agroecológicos y las urbanas el acceso a alimentos sanos, frescos y a precios justos.</p> <p>Parágrafo 5. Incorporar mecanismos y procedimientos que faciliten la exportación de productos agroecológicos, sin intermediación de terceros, proveniente de los procesos productivos comunitarios, asociativos y de organización social desde un enfoque de economía solidaria.</p> <p>Parágrafo 6. Desarrollar mecanismos y procedimientos que — garanticen la libre circulación de semillas nativas y criollas: intercambio, venta o</p>	<p>de las organizaciones y procesos que hacen agroecología en los territorios, deberán acompañar procesos de validación, certificación y reconocimiento de las capacidades, saberes y conocimientos que adquieren los actores y las actrices locales para desempeñarse como promotores, facilitadores o dinamizadores de proceso locales.</p>	<p>CAPITULO VII EDUCACIÓN, MANEJO Y PRÁCTICAS EN MATERIA DE AGROECOLOGÍA, AGRODIVERSIDAD Y BIENESTAR ANIMAL.</p> <p>Artículo 15. Educación con enfoque agroecológico. El Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Educación Nacional, promoverá en los establecimientos educativos con media técnica agropecuaria o media académica con énfasis agropecuario el enfoque agroecológico.</p> <p>Parágrafo 1. Las instituciones de educación superior en el marco de su autonomía podrán incluir en sus Proyectos Educativos Institucionales contenidos con enfoques agroecológicos entre los que se incluya un capítulo sobre la importancia de la agroecología en el que se expliquen los beneficios de la producción y consumo de alimentos agroecológicos con el fin de incentivar y masificar su consumo.</p> <p>Parágrafo 2. Las instituciones de educación superior podrán desarrollar condiciones especiales de admisión a los programas afines a la agroecología, a los jóvenes que certifiquen ser hijos de los campesinos, mujeres rurales, indígenas, negritudes y afrodescendientes.</p> <p>Artículo 18. Educación con enfoque agroecológico. El Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Educación Nacional, promoverá en los establecimientos educativos con media técnica agropecuaria o media académica con énfasis agropecuario el enfoque agroecológico.</p>	<p>préstamo. Revisar la normatividad que restringe los derechos de fosagricultores (Resolución ICA 3168 de 2015).</p> <p>CAPITULO VII EDUCACIÓN, MANEJO Y PRÁCTICAS EN MATERIA DE AGROECOLOGÍA, AGRODIVERSIDAD Y BIENESTAR ANIMAL.</p> <p>Artículo 15. Educación con enfoque agroecológico. El Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Educación Nacional, promoverá en los establecimientos educativos con media técnica agropecuaria o media académica con énfasis agropecuario el enfoque agroecológico.</p> <p>Parágrafo 1. Las instituciones de educación superior en el marco de su autonomía podrán incluir en sus Proyectos Educativos Institucionales contenidos con enfoques agroecológicos entre los que se incluya un capítulo sobre la importancia de la agroecología en el que se expliquen los beneficios de la producción y consumo de alimentos agroecológicos con el fin de incentivar y masificar su consumo.</p> <p>Parágrafo 2. Las instituciones de educación superior podrán desarrollar condiciones especiales de admisión a los programas afines a la agroecología, a los jóvenes que certifiquen ser hijos de los campesinos, mujeres rurales, indígenas, negritudes y afrodescendientes.</p> <p>Artículo 18. Educación con enfoque agroecológico. El</p>	<p>CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES</p> <p>Artículo 15. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación y deroga las demás disposiciones legales que le sean contrarias</p>

<p>Parágrafo 1. La presente ley reconoce las semillas como Bien Común de los pueblos y protegerá las semillas nativas y criollas y sus conocimientos asociados de actividades de privatización por parte de empresas o individuos nacionales y extranjeros.</p>	<p>Ministerio de Educación Nacional, promoverá en los establecimientos educativos con media técnica agropecuaria o media académica con énfasis agropecuario el enfoque agroecológico.</p> <p>Parágrafo 1. La presente ley reconoce las semillas como Bien Común de los pueblos y protegerá las semillas nativas y criollas y sus conocimientos asociados de actividades de privatización por parte de empresas o individuos nacionales y extranjeros.</p>
<p>Artículo 16. Educación con enfoque agroecológico. El Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Educación Nacional, promoverá en los establecimientos educativos con media técnica agropecuaria o media académica con énfasis agropecuario el enfoque agroecológico.</p> <p>Parágrafo 1. La presente ley reconoce las semillas como Bien Común de los pueblos y protegerá las semillas nativas y sus conocimientos asociados de actividades de privatización por parte de empresas o individuos nacionales y extranjeros.</p>	<p>Artículo 16. Educación con enfoque agroecológico. El Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Educación Nacional, promoverá en los establecimientos educativos con media técnica agropecuaria o media académica con énfasis agropecuario el enfoque agroecológico.</p> <p>Parágrafo 1. La presente ley reconoce las semillas como Bien Común de los pueblos y protegerá las semillas nativas y sus conocimientos asociados de actividades de privatización por parte de empresas o individuos nacionales y extranjeros.</p>
<p>Artículo 17. Buenas prácticas en materia de bienestar animal. El Plan Nacional de Agroecología y los proyectos que en dicha materia se desarrollen, deberán reflejar la naturaleza jurídica de los animales como seres sintientes. En consecuencia, en las prácticas agroecológicas que involucren animales deberá garantizarse un trato respetuoso a ellos que reduzca progresivamente las conductas que</p>	<p>Artículo 17. Buenas prácticas en materia de bienestar animal. El Plan Nacional de Agroecología y los proyectos que en dicha materia se desarrollen, deberán reflejar la naturaleza jurídica de los animales como seres sintientes. En consecuencia, en las prácticas agroecológicas que involucren animales deberá garantizarse un trato respetuoso</p>

de toma de decisiones con la ecuanimidad, la ponderación y el desinterés que la norma moral y la norma legal exigen” y como “el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto” (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radicado 66001-23-33-002-2016-00291-01(PI), sentencia del 30 de junio de 2017).

De acuerdo con la Sentencia SU-379 de 2017, no basta con la acreditación del factor objetivo del conflicto de intereses, esto es, que haya una relación de consanguinidad entre el congresista y el pariente que pueda percibir un eventual beneficio. Deben ser dotadas de contenido de acuerdo con las circunstancias específicas del caso concreto. La Sala Plena del Consejo de Estado en sentencia del 17 de octubre de 2000 afirmó frente a la pérdida de investidura de los Congresistas por violar el régimen de conflicto de intereses:

“El interés consiste en el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto. Así, no se encuentra en situación de conflicto de intereses el congresista que apoye o patrocine el proyecto que, de alguna manera, redundaría en su perjuicio o haría más gravosa su situación o la de los suyos, o se ponga al proyecto que de algún modo les fuera provechoso. En ese sentido restringido ha de entenderse el artículo 286 de la ley 5.ª de 1991, pues nadie tendría interés en su propio perjuicio, y de lo que trata es de preservar la rectitud de la conducta de los congresistas, que deben actuar siempre consultando la justicia y el bien común, como manda el artículo 133 de la Constitución. Por eso, se repite, la situación de conflicto resulta de la conducta del congresista en cada caso, atendidas la materia de que se trate y las circunstancias del congresista y los suyos. [...]”.

Así las cosas, en virtud de lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó la Ley 5 de 1992, se deja establecido que el presente proyecto de ley reúne las condiciones del literal a y b, por lo cual no genera conflicto de interés en tanto no crea beneficios particulares, actuales y directos a los congresistas, toda vez que es un proyecto de Ley de interés general, que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado. Lo anterior como regla general, lo que esto no obsta o libra de responsabilidad a cada honorable congresista para presentar el impedimento que considere necesario según su situación particular.

8. PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos y de acuerdo con el artículo 153° de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos presentar modificación al informe de ponencia favorable, y solicitamos a los miembros de la Plenaria del Senado de la República dar segundo debate al Proyecto de Ley No. 007 de 2022 Senado – “Por medio del cual se promueve la agroecología en Colombia, se conforma la mesa técnica para la formulación de un plan nacional de agroecología - pna, se plantean estrategias e incentivos para la producción, comercialización, transformación y consumo de productos agroecológicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”

<p>atenten contra su integridad y les causen sufrimientos innecesarios. En las etapas de formulación, desarrollo, ejecución y seguimiento del Plan Nacional de Agroecología, la autoridad ambiental competente deberá realizar actividades pedagógicas y educativas relacionadas con la protección de los animales y la prevención de conflictos sociales y ambientales generados por la interacción entre seres humanos y animales silvestres y domésticos.</p>	<p>a ellos que reduzca progresivamente las conductas que atenten contra su integridad y les causen sufrimientos innecesarios. En las etapas de formulación, desarrollo, ejecución y seguimiento del Plan Nacional de Agroecología, la autoridad ambiental competente deberá realizar actividades pedagógicas y educativas relacionadas con la protección de los animales y la prevención de conflictos sociales y ambientales generados por la interacción entre seres humanos y animales silvestres y domésticos.</p>
<p>CAPITULO IX. DISPOSICIONES FINALES. Artículo 18. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación y deroga las demás disposiciones legales que le sean contrarias.</p>	<p>CAPITULO IX. DISPOSICIONES FINALES. Artículo 18. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación y deroga las demás disposiciones legales que le sean contrarias.</p>

7. CAUSALES DE IMPEDIMENTO

El artículo 183 de la Constitución Política consagra los conflictos de interés como causal de pérdida de investidura. De igual modo, el artículo 286 de la Ley 5 de 1992 establece el régimen de conflicto de interés de los congresistas. De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, para que se configure el conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura deben presentarse las siguientes condiciones o supuestos:

- (i) Que exista un interés directo, particular y actual: moral o económico.
- (ii) Que el congresista no manifieste su impedimento a pesar de que exista un interés directo en la decisión que se ha de tomar.
- (iii) Que el congresista no haya sido separado del asunto mediante recusación.
- (iv) Que el congresista haya participado en los debates y/o haya votado.
- (v) Que la participación del congresista se haya producido en relación con el trámite de leyes o de cualquier otro asunto sometido a su conocimiento.

En cuanto al concepto del interés del congresista que puede entrar en conflicto con el interés público, se ha explicado que el mismo debe ser entendido como “una razón subjetiva que toma parcial al funcionario y que lo inhabilita para aproximarse al proceso

De la Honorable Senadora,



ISABEL CRISTINA ZULETA LOPEZ
Ponente
Pacto Histórico - Colombia Humana

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 007 de 2022 SENADO

“Por medio de la cual se declara de interés nacional la promoción y el desarrollo de la agroecología y se dictan otras disposiciones”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

OBJETO, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto declarar de interés nacional la promoción, desarrollo y transición a la agroecología en Colombia; conformar la Dirección Nacional de Agroecología y Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria; definir los lineamientos para la construcción de la Política Pública de Agroecología; formular estrategias de apoyo e incentivos técnicos, económicos y políticos para la producción, comercialización, transformación y consumo de productos agroecológicos en el territorio nacional.

Artículo 2. Principios. Son principios interpretativos de la presente ley.

10. Bienestar y buen vivir. Busca la erradicación de la pobreza y la satisfacción progresiva de las necesidades ciudadanas en las zonas urbanas y rurales, de manera que se logre en el menor plazo posible que los agricultores campesinos, familiares, agroecológicos y comunitarios, ejerzan plenamente sus derechos y se alcance la

<p>convergencia entre la calidad de vida urbana y la calidad de vida rural, respetando los enfoques territoriales, de género y la diversidad étnica y cultural de las comunidades.</p> <p>11. Sustentabilidad. Busca redireccionar las capacidades comunales hacia una nueva forma de relacionamiento social y ambiental, que posibilite sembrar una realidad próspera y alentadora con la cual se garanticen condiciones dignas para vivir bien sin deteriorar los bienes comunes, medios y ecosistemas vitales para las futuras generaciones. Además, fomenta los medios de producción enmarcados en el territorio y sus particularidades, fortaleciendo las capacidades de autogestión, autonomía y autosuficiencia.</p> <p>12. Derecho humano a la alimentación. Busca que las personas puedan acceder, en todo momento, a una alimentación adecuada. Se desarrolla a través de tres pilares principales: disponibilidad, acceso y adecuación de alimentos. Bajo este contexto, se establecen las bases para que progresivamente se logre la soberanía alimentaria y para que todas las personas tengan una alimentación adecuada y saludable, que reconozca las dietas y gastronomías locales y que les permita tener una vida activa y sana.</p> <p>13. Participación social y política. Es el derecho a la participación en la definición, construcción, diseño, ejecución y seguimiento de las políticas públicas, planes y programas en los ámbitos nacional y territorial con particular protección de los sujetos de especial protección constitucional.</p> <p>14. Protección de los bienes naturales. Implica el cuidado, conservación, uso y manejo sostenible de los componentes esenciales de los agroecosistemas, que son fundamentales para la vida, la permanencia y control local de los territorios y los medios de sustento de las comunidades rurales, cimentado en sistemas biodiversos, como fruto del trabajo cuidadoso y el conocimiento de muchas generaciones de las comunidades étnicas y campesinas.</p> <p>15. Perspectiva de género. Reconocimiento del papel fundamental de las mujeres en la protección, conservación y defensa de la vida, los bienes comunes del territorio y la biodiversidad, a través de la agricultura familiar, campesina, étnica, comunitaria y la agroecología; así mismo, reconoce el trabajo doméstico como parte integral de las economías campesinas, las economías del cuidado, a las condiciones dignas y diferenciales de trabajo.</p> <p>16. Protección de semillas nativas y criollas. Se busca promover la protección de semillas nativas y criollas para la producción alimentaria, garantizando su circulación e intercambio, así como el reconocimiento de personas, familias, colectivos y organizaciones custodias y guardianes, salvaguardando los territorios donde se implementen plantaciones con este tipo de semillas.</p> <p>17. Perspectiva territorial. Es la capacidad de lograr intervenciones de política pública coherentes con la realidad social, ambiental, cultural y económica de los territorios, con perspectivas flexibles e integrales, acordes con sus particularidades económicas, culturales y políticas; esto implica la inclusión del grupo poblacional, generando las capacidades necesarias para que los propios territorios puedan gestionar su desarrollo.</p>	<p>18. Perspectiva ecosistémica. Se entiende como la gestión integrada de la tierra, el agua y la biodiversidad, entendidos como bienes comunes a partir de los cuales se promueve la conservación y el uso sostenible de manera equitativa. Este enfoque se basa en la aplicación de métodos científicos apropiados, centrados en los niveles de organización biológica que abarcan, estructuralmente, procesos, funciones e interacciones esenciales entre los organismos y su entorno. Reconoce que los humanos, con su diversidad cultural, son un componente integral de los ecosistemas.</p> <p>Artículo 3. Definiciones. Para efectos de esta ley, se entiende por:</p> <p>13. Agroecología. Ciencia inter y transdisciplinaria con enfoque técnico-político para la gestión de sistemas agroalimentarios regeneradores de la biodiversidad, resilientes, sustentables y soberanos, territorialmente arraigados y diferenciales, que contempla particularidades económicas y sociales; además, reúne conocimientos, saberes y tradiciones conducentes a garantizar la autonomía y soberanía alimentaria. La agroecología busca combatir el consumo antiecológico y homogeneizante. Asimismo, propende por la protección y conservación de los bienes comunes, de las culturas ancestrales y campesinas, la generación de formas de economía propia para el buen vivir.</p> <p>14. Agrobiodiversidad. Comprende la diversidad cultivada y natural que se presenta dentro de un ecosistema, la cual está en función de la producción de alimentos, fibras, medicinas, materias primas de origen natural y la forma en la que se produce. Así, la agrobiodiversidad engloba especies animales, plantas, hongos y microorganismos recolectados, cultivados y domesticados para la alimentación y otros usos, así como sus parientes silvestres. Asimismo, incluye los componentes que sostienen a los sistemas de producción agrícola o agroecosistemas. En ambos casos, la agrobiodiversidad contiene la biodiversidad a nivel ecosistémico, específico, poblacional y genético.</p> <p>15. Prácticas agroecológicas. Serie de técnicas, principios y tecnologías ecológicas y sociales aplicadas al diseño y manejo de los sistemas agroalimentarios sustentables, adoptando e integrando principios ecológicos con el fin de incrementar la productividad, la biodiversidad y la eficiencia energética, al tiempo que se disminuye la generación de residuos y la dependencia de factores externos.</p> <p>16. Transición agroecológica. Proceso de cambio en las prácticas socio-técnicas de la producción agropecuaria, basado en la readecuación ambiental hacia sistemas productivos, tendiente a la recuperación de los principios ecosistémicos para lograr resultados equilibrados en torno a la producción, independencia de insumos externos especialmente agroinsumos, restauración de todos los procesos ecológicos y sociales que le permitan acercarse a la sustentabilidad, con especial atención en la identidad cultural de la comunidad y del territorio.</p> <p>17. Seguridad alimentaria y nutricional. Hace referencia a que las personas tengan en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos sanos, inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos, a fin de llevar una vida activa y sana. Teniendo como pilares la</p>
<p>disponibilidad, accesibilidad, estabilidad, utilización biológica de los alimentos y la sustentabilidad que requiere que la producción y el consumo de alimentos se realicen de tal manera que no impida la disponibilidad y el acceso de los mismos para las generaciones no solo presentes, sino también las futuras.</p> <p>18. Soberanía alimentaria. Es el derecho de los pueblos a disponer de alimentos nutritivos, culturalmente adecuados, accesibles, producidos de forma sustentable y ecológica; además, de decidir su propio sistema alimentario y productivo, da prioridad a las economías locales, mercados locales y nacionales, otorgando el poder sobre la producción y el proceso alimentario al campesinado, agricultores familiares, pescadores artesanales y sujetos dedicados al pastoreo tradicional, favoreciendo la producción interna de alimentos, la distribución y el consumo en la base de la sustentabilidad medioambiental, social y económica. La soberanía alimentaria promueve el comercio transparente que garantiza ingresos dignos para todos los pueblos y los derechos de los consumidores para controlar su propia alimentación y nutrición. Garantiza los derechos de acceso, uso a la gestión de la tierra, los territorios, agua, semillas y biodiversidad.</p> <p>19. Agricultura campesina, familiar y comunitaria. Sistema de producción y organización gestionado y operado por personas, familias y comunidades campesinas, que conviven en los territorios rurales del país. En este sistema se desarrollan principalmente actividades de producción, transformación y comercialización de bienes y servicios agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y silvícolas, que suelen complementarse con actividades no agropecuarias. Esta diversificación de actividades y medios de vida se realiza predominantemente a través de la gestión y el trabajo familiar, asociativo o comunitario, aunque también puede emplearse mano de obra contratada. El territorio y los actores que gestionan este sistema están estrechamente vinculados y co-evolucionan combinando funciones económicas, sociales, ecológicas, políticas y culturales.</p> <p>20. Semillas nativas y criollas. Se refiere al grupo de semillas alimentarias de polinización abierta, forestales, artesanales, de hierbas, frutos, flores y plantas medicinales que han sido seleccionadas y mejoradas por los pueblos y comunidades agricultoras, que se encuentran adaptadas al ambiente en el cual crecen y se desarrollan. Estas semillas contribuyen a preservar y mantener en el tiempo la herencia genética, fortaleciendo la diversidad animal, vegetal, la cultura y tradiciones de las regiones y son consideradas como bien común controlados y protegidos por los pueblos y comunidades, por lo que no pueden ser privatizadas.</p> <p>21. Circuitos económicos solidarios. Son espacios de articulación colaborativa de prácticas y actores que realizan actividades económicas, sociales y medioambientales de interés colectivo, que se basan en los principios de la cooperación voluntaria, ayuda mutua, toma de decisiones de manera participativa, que integran procesos de consumo solidario, comercialización justa, producción sostenible, transformación artesanal, financiamiento comunitario y desarrollo tecnológico y humano contextualizado.</p> <p>22. Sistemas agroalimentarios locales. Es el conjunto de relaciones territoriales de proximidad, de carácter técnico, económico y social que articulan los procesos de</p>	<p>producción, transformación, distribución y consumo para el logro de la soberanía y autonomía alimentaria, manejo racional y respetuoso de los bienes comunes, la justicia y la inclusión social.</p> <p>23. Enfoque interseccional. Capacidad de lograr intervenciones de política pública coherentes con la realidad social, territorial, cultural y económica que tengan en cuenta diferencias étnicas, orientación sexual, condición de clase, discapacidad, condición de víctima, creencias, entre otros factores de potencial discriminación; se busca, así, que las intervenciones sean integrales, incluyentes, participativas y en concordancia con las particularidades y especificidades de cada población.</p> <p>24. Definición del Sistemas Participativos de Garantías-SPG. Constituyen una estrategia de certificación de la calidad de la producción, propia de la agroecología. Asegura la participación de productores y consumidores en todo el proceso de certificación que va desde el establecimiento de acuerdos de producción agroecológica, su verificación a nivel de sistemas productivos y el otorgamiento de sellos simbólicos o sociales que garantizan el cumplimiento de dichos acuerdos. Los SPG son garantes de que los productos son sanos y se producen de acuerdo a criterios de protección socio-ambiental; se basan en principios de integralidad, confianza, transparencia, horizontalidad y el diálogo de saberes, lo que ofrece a los consumidores la oportunidad de consumir alimentos sanos a precios justos.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO II</p> <p style="text-align: center;">DIRECCIÓN NACIONAL DE AGROECOLOGÍA Y AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR, COMUNITARIA, DEL PLAN NACIONAL DE AGROECOLOGÍA.</p> <p>Artículo 4. Dirección Nacional de Agroecología y Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria. El Ministerio de Agricultura a través del Viceministerio de Desarrollo rural creará los mecanismos y la reglamentación para redefinir las funciones y alcances de la Dirección de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos, así como, definir y crear la Dirección Nacional de Agroecología y Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, sus funciones, fichas de inversión, planes, proyectos y programas</p> <p>Artículo 5. Política Pública de Agroecología. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural impulsará el diálogo y la reflexión entre las diferentes entidades de gobierno y la sociedad civil, así como la participación para efectos de la elaboración e implementación de la Política Pública de Agroecología, la cual deberá contener líneas de fomento de tecnologías ecológicas apropiadas y el uso de energías renovables como parte de la estrategia para la conservación de los bienes comunes del sistema agroecológico, así como reconocer el derecho de las comunidades campesinas y entes territoriales municipales a declarar sus territorios libres de cultivos transgénicos y agrotóxicos Participaran en el diseño y formulación.</p> <p>10. Ministro (a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado (a).</p> <p>11. Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado (a).</p> <p>12. Ministro (a) de Salud y Protección Social o su delegado (a).</p>

<p>13. Presidente (a) de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR o su delegado (a).</p> <p>14. Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) o su delegado(a).</p> <p>15. Director (a) ejecutivo (a) Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (AGROSAVIA) o su delegado (a).</p> <p>16. Tres delegados de las redes y/o plataformas nacionales de agroecología.</p> <p>17. Tres delegados (as) de organizaciones campesinas de nivel nacional.</p> <p>18. Una delegada de organizaciones de mujeres rurales.</p> <p>Parágrafo. Un(a) representante, con voz y sin voto, de las universidades que cuenten con programas académicos o realicen investigación o extensión o formación en agroecología.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">PROTECCIÓN Y GARANTÍAS PARA LOS SISTEMAS AGROALIMENTARIOS LOCALES, LA DISTRIBUCIÓN Y EL CONSUMO DE PRODUCTOS DE BASE AGROECOLÓGICA.</p> <p>Artículo 6. Producción, conservación, intercambio y venta de semillas nativas y criollas y de razas criollas de animales. La Dirección Nacional de Agroecología y Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria creará estrategias de fomento y fortalecimiento para la producción, conservación, defensa, uso, intercambio y comercialización de semillas nativas y criollas y de razas criollas de animales, en manos de las comunidades campesinas.</p> <p>Asimismo, creará estrategias de fortalecimiento a casas comunitarias de semillas, redes de custodios y guardianes de semillas para el abastecimiento local y nacional de semillas nativas y criollas, la conservación de la agrobiodiversidad, como bien común. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural implementará programas para la conservación in situ y la investigación participativa.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural implementará mecanismos jurídicos y procedimientos técnicos que garanticen la protección y libre circulación de semillas nativas y criollas a partir del intercambio, venta o préstamo.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, desarrollará mecanismos de protección de las semillas criollas y se prohibirá la aplicación de toda forma de propiedad intelectual sobre las mismas.</p> <p>Artículo 7. Implementación de planes, proyectos y programas de agroecología. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, creará un programa de fortalecimiento de circuitos cortos de comercialización dirigido a mercados campesinos y agroecológicos, que garantice el acceso a espacios físicos públicos. Asimismo, implementará una estrategia de</p>	<p>fortalecimiento para la articulación de la agroecología a circuitos económicos solidarios multiculturales.</p> <p>Parágrafo 1. La Dirección Nacional de Agroecología y Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, o quien haga sus veces diseñará e implementará acciones pedagógicas y de seguimiento para capacitar a Alcaldías y Gobiernos sobre la incorporación de la Agroecología en los distintos instrumentos de planeación.</p> <p>Parágrafo 2. La Agencia de Desarrollo Rural – ADR diseñará un sistema diferenciado de asistencia técnica para la adopción, adaptación y transferencia tecnológica que fortalezca la producción agroecológica.</p> <p>Artículo 8. Sistema Participativo de Garantías Nacional. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en compañía del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, apoyará y acompañará a las organizaciones agroecológicas en la articulación, construcción y consolidación de un Sistema Participativo de Garantías – SPG Nacional para la producción de alimentos agroecológicos, definiendo criterios de calidad que emita sellos de confianza debidamente avalados por las entidades competentes.</p> <p>Artículo 9. Buenas prácticas en materia de bienestar animal. El Plan Nacional de Agroecología y los proyectos que en dicha materia se desarrollen, deberán reflejar la naturaleza jurídica de los animales como seres sintientes; en consecuencia, en las prácticas agroecológicas que involucren animales, se garantizarán tratos respetuosos, que reduzcan progresivamente las conductas que atenten contra su integridad y les causen sufrimientos innecesarios.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV</p> <p style="text-align: center;">DE LA DISTRIBUCIÓN, CONSUMO DE ALIMENTOS SANOS Y LA PROMOCIÓN DE LA AGROECOLOGÍA EN COLOMBIA</p> <p>Artículo 10. Sello de confianza para la producción agroecológica. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural definirá y otorgará un sello de producción agroecológica que no tendrá costo, fundamentado en el Sistema Participativo de Garantías Nacional. Lo anterior como estrategia de posicionamiento y articulación de los productos agroecológicos con los sistemas de producción, abastecimiento y comercialización públicos y privados.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en compañía Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, reconocerá el Sistema Participativo de Garantías Nacional de Producción Agroecológica, como un mecanismo válido para la comercialización y producción de semillas criollas y nativas.</p> <p>Parágrafo 2. El gobierno nacional promoverá campañas de publicidad de manera periódica para posicionar el sello de producción agroecológica y publicará la información relativa a este, precios y mercados de las productoras y productores agroecológicos, a través de las herramientas tecnológicas de la información y comunicación.</p>
<p>Parágrafo 3. En coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social y las secretarías departamentales, distritales y municipales de salud, contará con estrategias de promoción del consumo de alimentos saludables de base agroecológica.</p> <p>Artículo 11. Compras Públicas. Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 7 de la ley 2046 de 2020.</p> <p>Parágrafo 3. En los programas de compras públicas se dará preferencia a las asociaciones de productores y productoras agroecológicas y se promoverá el uso de agrobiodiversidad local de alto valor cultural y nutricional en los menús de Programas de Alimentación Escolar PAE.</p> <p>Artículo 12. Modifíquese el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2046 de 2020, el cual quedará así.</p> <p>Parágrafo. Las fichas técnicas deberán contener criterios que promuevan la compra de alimentos provenientes de sistemas de producción agroecológicos debidamente reconocidos por la Dirección Nacional de Agroecología y Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria o quien haga sus veces y deberán tener orden de prioridad al momento de la compra, con un puntaje adicional.</p> <p>Artículo 13. Crédito de fomento agropecuario y criterios para su programación. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural reglamentará con las líneas de crédito existentes fórmulas de financiación e impulso de la producción agroecológica.</p> <p>Artículo 14. Educación con enfoque agroecológico. El Gobierno Nacional promoverá en los establecimientos educativos con media técnica agropecuaria o media académica con énfasis agropecuario, el enfoque agroecológico. Igualmente el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y entidades competentes en materia de educación, reconocerán y brindarán apoyo técnico y económico a las diversas iniciativas de escuelas de formación popular y comunitaria con enfoques territoriales y agroecológicos que vienen siendo implementados por organizaciones sociales y comunidades.</p> <p>Parágrafo 1. Las instituciones de educación superior, en el marco de su autonomía, deberán incluir en sus Proyectos Educativos Institucionales (PEI) contenidos con enfoques agroecológicos articulados a las funciones sustantivas de formación, investigación, proyección o extensión incorporando un capítulo sobre el carácter científico, político, filosófico y agronómico de la agroecología.</p> <p>Parágrafo 2. Las instituciones de educación superior deberán generar condiciones especiales de admisión y acceso a los programas educativos, en especial los afines a la agroecología, a jóvenes que certifiquen ser integrantes de organizaciones y procesos, hijos de campesinos, mujeres rurales, indígenas, negritudes y afrodescendientes, raizales y pescadores artesanales.</p> <p>Parágrafo 3. Las instituciones de educación básica y media, las Corporaciones Autónomas Regionales-CAR, los gobiernos municipales y regionales así como las instancias de promoción y regulación de la oferta y procesos educativos locales y regionales, deberán proponer y desarrollar estrategias, proyectos y procesos educativos</p>	<p>formales y no formales con metodologías activas de enseñanza-aprendizaje como aulas y laboratorios vivos de Campesino a campesino, promotores territoriales, desde enfoque de educación popular, como escuelas agroecológicas y de custodios y guardianes de semillas, faros agroecológicos, entre otros, dirigidos a las comunidades rurales, líderes y movimientos sociales y organizaciones comunitarias.</p> <p>Parágrafo 4. Las instituciones de educación superior, técnicas y tecnológicas, acompañadas de las organizaciones y procesos que hacen agroecología en los territorios, deberán acompañar procesos de validación, certificación y reconocimiento de las capacidades, saberes y conocimientos que adquieren los actores y las actrices locales para desempeñarse como promotores, facilitadores o dinamizadores de proceso locales.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IX</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES FINALES</p> <p>Artículo 15. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación y deroga las demás disposiciones legales que le sean contrarias</p> <div style="text-align: center;">  <p>ISABEL CRISTINA ZULETA LOPEZ Ponente Pacto Histórico - Colombia Humana</p> </div>

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL INFORME DE PONENCIA PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 233 DE 2022 SENADO

por medio del cual se fortalece el financiamiento del deporte y se dictan otras disposiciones.

<p>3. Despacho Viceministra Técnica</p> <p>Bogotá D.C.</p>  <p>Radicado: 2-2024-007304 Bogotá D.C., 19 de febrero de 2024 17:59</p> <p>Honorable Congressista IVÁN LEÓNIDAS NAME VÁSQUEZ Senado de la República CONGRESO DE LA REPÚBLICA Carrera 7 No. 8-62 Ciudad</p> <p>Asunto: Comentarios al informe de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley No. 233 de 2022 Senado "Por medio del cual se fortalece el financiamiento del deporte y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Respetado presidente:</p> <p>De manera atenta, dando cumplimiento al artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹, y en atención a la solicitud elevada por la H.S. Ana Carolina Espitia Jerez, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:</p> <p>El Proyecto de Ley, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto "contribuir al fortalecimiento del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre con un enfoque inclusivo y participativo, basado en el fortalecimiento financiero del sector".</p> <p>Con el fin de conseguir el objetivo trazado, la iniciativa propone: (i) modificar el artículo 36 de la ley 181 de 1995², con el fin de incluir las prácticas ancestrales de los pueblos étnicos como beneficiarios de los estímulos incluidos en esa norma, además de agregar que dichos estímulos en adelante se garantizarán por toda la vida de los deportistas, más una bonificación que el Gobierno nacional otorgará por única vez; (ii) igualmente, modifica el artículo 43 de la Ley 181 de 1995 con el fin de precisar que las universidades públicas o privadas, ahora en asocio con el ICETEX, establecerán mecanismos que faciliten el acceso de los deportistas colombianos a la educación superior, a través de becas y/o préstamos condonables; (iii) a su turno, define las glorias del deporte para los efectos del estímulo de 4 salarios mínimos mensuales legales vigentes consagrado en el artículo 45 de la Ley 181 de 1995; (iv) por último, adiciona un artículo a la Ley 1445 de 2011³ con el fin de establecer un descuento tributario en el impuesto sobre la renta a las empresas privadas que destinen recursos para el impulso, desarrollo y fomento al deporte.</p> <p>Frente a esta iniciativa, y en particular respecto de las propuestas resaltadas, la implementación de éstas implicaría presiones de gasto para la Nación. Al respecto, es importante destacar que las apropiaciones presupuestales no se asignan a las entidades por actividades específicas, dado que esa desagregación le corresponde a cada entidad al ejecutar los recursos, en virtud de la autonomía presupuestal que el Estatuto Orgánico del Presupuesto le otorgó a los órganos públicos que son secciones presupuestales. De suerte que,</p> <p>¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones</p> <p>² Informe de ponencia, gaceta 1226 del 7 de septiembre de 2023.</p> <p>³ Para todos los efectos las referencias al Instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES deben entenderse al Ministerio del Deporte</p> <p>⁴ Por medio de la cual se modifica la Ley 181 de 1995, las disposiciones que resulten contrarias y se dictan otras disposiciones en relación con el deporte profesional.</p>	<p>de conformidad con la Ley Orgánica de Presupuesto, cada Ministerio perteneciente a una sección presupuestal deberá incluir en los respectivos anteproyectos de presupuesto los programas y proyectos que, de acuerdo con sus competencias y conforme a leyes anteriores, se proponga realizar durante la respectiva vigencia fiscal. Así las cosas, la iniciativa tal como se encuentra redactada podría implicar costos fiscales adicionales que no estarían contemplados en el escenario del Marco Fiscal de Mediano Plazo ni en las proyecciones de gastos de mediano plazo de los sectores involucrados en su ejecución.</p> <p>Ahora bien, respecto de la ampliación de Seguridad Social en Salud para quienes realizan prácticas ancestrales de los pueblos étnicos, no es posible determinar el impacto fiscal de esta medida, debido a que no se tiene certeza de la magnitud de los aumentos en la cantidad de los deportistas potencialmente beneficiarios. Sin embargo, se prevé que las afectaciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) en materia de cotizaciones no serían considerables.</p> <p>De todos modos, es importante destacar que en la actualidad los deportistas que hacen parte de clubes profesionales son vinculados por medio de contrato laboral y gozan de todas las garantías otorgadas por el Sistema de Seguridad Social Integral. Por su parte, los deportistas independientes, es decir aquellos que no se encuentran inscritos en ningún club profesional, en principio deberán realizar los aportes en seguridad social de forma independiente. Sin embargo, para aquellos que no cuentan con capacidad de pago, la Ley 100 de 1993⁵ les garantiza una serie de mínimos para asegurar su acceso al sistema, entre los que se encuentran un fondo pensional (art 13), el régimen subsidiado en salud (art 157), y un estímulo económico a las glorias del deporte (art 45 Ley 181/1995). Además, actualmente existe un Programa de Incentivo a Medallistas y Entrenadores enmarcado en la Ley 1389 de 2010⁶ y reglamentado en la Resolución 351 de 2011 que entrega un incentivo económico a los deportistas y entrenadores que obtienen medalla de oro, plata o bronce en diferentes eventos deportivos.</p> <p>De otro parte, es importante destacar que para este Gobierno es prioritario avanzar en una política de gratuidad de la educación superior, razón por la cual desde la Ley 2294 de 2023, que contiene el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida". En ese sentido, y con el fin de avanzar en la financiación adecuada de una política pública de Educación Superior, los artículos 123, 124 de la Ley del Plan, consagran, entre otros, las siguientes medidas: (i) la implementación de la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas; y, (ii) el fortalecimiento financiero de las instituciones de Educación Superior Púlicas⁷.</p> <p>Particularmente, la Política de Estado de Gratuidad se implementa en la matrícula de los estudiantes de programas de pregrado de las Instituciones de Educación Superior Púlicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional. Igualmente, se debe resaltar que como parte del fortalecimiento del acceso a la educación Superior, este Gobierno, a través del Ministerio de Educación Nacional, el pasado 12 de septiembre de 2023, radicó el Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara, que busca regular el derecho fundamental a la educación, el cual plantea como novedades "el avance en la universalización progresiva del derecho a la educación desde la primera infancia hasta la educación superior; la ampliación del ciclo preescolar de la educación inicial de un grado a tres; el establecimiento de los alcances del derecho a la educación en distintos niveles; y la obligatoriedad expresa de la educación media y su articulación con la educación posmedia."⁸</p> <p>⁵ Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones</p> <p>⁶ Por la cual se establecen incentivos para los deportistas y se reforman algunas disposiciones de la normatividad deportiva</p> <p>⁷ https://www.mineducacion.gov.co/portal/salaprensa/Comunicados/416667-Historico-dia-en-Colombia-Gobierno-del-Cambio-radica-ante-el-Congreso-de-la-Republica-el-proyecto-de-ley-Estatutaria-de-educacion</p>
<p>Bajo esta política, actualmente los recursos para el fomento de la educación superior son apropiados en el Presupuesto General de la Nación (PGN) de manera global al Ministerio de Educación Nacional, y es dicha entidad, en virtud de la autonomía presupuestal que le confiere el artículo 110⁹ del Estatuto Orgánico de Presupuesto, y como cabeza del Sector, a quien corresponde priorizar los recursos que considere pertinentes para el ICETEX, toda vez que ésta última es una entidad financiera que no hace parte del PGN, de suerte que cualquier asignación tendría que continuar siendo realizada en el marco de las apropiaciones establecidas en el presupuesto del Sector Educación y las proyecciones de gasto de mediano plazo respectivas.</p> <p>En relación con la propuesta de descuento en la tarifa general del impuesto de renta para las empresas privadas que destinen recursos para el impulso, desarrollo y fomento al deporte, la cual será definida por el Gobierno nacional, esta podría conllevar un riesgo de inconstitucionalidad, dado que, de conformidad con el artículo 154 de la Constitución política, a iniciativa del Gobierno nacional, solo se podrá dictar o reformar las leyes que tengan como propósito decretar exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales y en caso de que cursen en el Congreso de la República proyectos de ley de iniciativa parlamentaria con dicho contenido, deberán contar con el aval del Gobierno nacional, representado en esta Cartera Ministerial en materia tributaria, conforme a sus competencias¹⁰, tal como lo ha determinado la jurisprudencia de la Corte Constitucional¹¹.</p> <p>Adicionalmente, tal como está redactado el artículo podría resultar inconstitucional por violación del principio de legalidad de los tributos, que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Política, corresponde al legislador fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, es preciso resaltar que la Ley 2277 de 2022 "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones", de iniciativa de este Ministerio, contiene la política tributaria y fiscal actual del país que regirá para el cumplimiento de los deberes constitucionales y programas de gobierno que regirán en adelante y que estarán consignados principalmente en el Plan Nacional de Desarrollo. Esta iniciativa tuvo como objetivo reducir sustancialmente las exenciones que existen en el régimen del impuesto de renta de personas naturales, que benefician fundamentalmente a los contribuyentes de más altos ingresos, así como la eliminación de exenciones y descuentos que generan asimetrías injustificadas en sectores productivos. De manera que cualquier ajuste a esta política requiere la evaluación del impacto sobre la misma, especialmente sobre las finanzas públicas y el gasto social.</p> <p>Finalmente, los autores y ponentes del proyecto de ley del asunto deben dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el cual establece que toda iniciativa debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las</p> <p>⁹ Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.</p> <p>En la sección correspondiente a la Rama Legislativa estas capacidades ejercerán en la forma arriba indicada y de manera independiente por el Senado y la Cámara de Representantes; igualmente, en la sección correspondiente a la Rama Judicial serán ejercidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura igualmente en el caso de Jurisdicción Especial para la Paz serán ejercidas por la Secretaría Ejecutiva de la misma, y en el Consejo Nacional Electoral por el Presidente de este órgano.</p> <p>En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades la Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, las entidades territoriales, asambleas y consejos, las controlorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica. En todo caso, el Presidente de la República podrá celebrar contratos a nombre de la Nación</p> <p>¹⁰ Decreto 4712 de 2008 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público."</p> <p>¹¹ Ver sentencia C- 821 de 2011, entre otros</p>	<p>ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.</p> <p>Por lo expuesto, esta Cartera Ministerial solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones y manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal y presupuestal vigentes.</p> <p>Cordialmente,</p> <p>Daniel Esteban Osorio Rodríguez Viceministro Técnico (E) OAJ/DGPPN/DGRESS/DIA/N</p> <p>Elaboró: Diego Mauricio Olivera Rodríguez Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco</p> <p>Con Copia: Dr. Gregorio Eljach Pacheco, secretario del Senado de la República.</p>

**CONCEPTO JURÍDICO MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
AL TEXTO DE PONENCIA PROPUESTO PARA CUARTO DEBATE AL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 336 DE 2023 SENADO, 154 DE 2022 CÁMARA**
por medio del cual se declara a la disciplina de la Chaza como deporte nacional y se dictan otras disposiciones.

<p>2. Despacho del Viceministro General</p> <p>Bogotá D.C.,</p>  <p>Radicado: 2-2024-007319 Bogotá D.C., 19 de febrero de 2024 18:42</p> <p>Honorable Congresista IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ Senado de la República CONGRESO DE LA REPÚBLICA Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.,</p> <p>Asunto: Comentarios al texto de ponencia propuesto para cuarto debate al Proyecto de Ley No. 336 de 2023 Senado, 154 de 2022 Cámara <i>“por medio del cual se declara a la disciplina de la Chaza como deporte nacional y se dictan otras disposiciones.”</i></p> <p align="right">Radicado entrada No. Expediente 6101/2024/OFI</p> <p>Respetado Presidente:</p> <p>De manera atenta, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de ponencia propuesto para cuarto debate al Proyecto de ley del asunto en los siguientes términos:</p> <p>El Proyecto de ley, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto <i>“declarar la disciplina deportiva tradicional de la chaza o de pelota a mano como deporte nacional, fortaleciendo a través de ello su reconocimiento intercultural y su aporte al desarrollo deportivo nacional”</i>.</p> <p>Para la consecución de lo anterior se otorgan competencias al Ministerio del Deporte, los entes territoriales y los organismos que conforman el Sistema Nacional del Deporte relacionadas con el registro de los clubes, ligas y la federación que hacen parte de esta disciplina, así como apoyar a las escuelas de formación para la práctica de este juego y fijar las acciones, estrategias y políticas tendientes al fomento, masificación, divulgación, planificación, coordinación y asesoramiento de la práctica deportiva de la chaza. Para el cumplimiento de esto último, las entidades involucradas identificarán las asignaciones presupuestales específicas, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p align="left"><small>1 Gaceta 1750 de 2023</small></p>	<p>Respecto de las propuestas que imponen competencias a entidades del orden nacional, es importante destacar que la asignación de recursos en Colombia se encuentra sometida al principio de legalidad que involucra la incorporación de ingresos y los gastos en el presupuesto; vale decir, para incluir estos recursos en la ley anual de presupuesto debe establecerse el monto de ingresos y, de otro lado, las erogaciones como una autorización máxima de gasto a los órganos que lo conforman. En ese contexto, cada una de las entidades nacionales tiene que ajustarse a las disponibilidades presupuestales y priorizaciones del Gobierno nacional en la ejecución de la política pública, tal como lo han dispuesto los artículos 39 y 47 del Estatuto Orgánico de Presupuesto (EOP)². Así las cosas, de conformidad con el EOP, cada entidad pública correspondiente a una sección presupuestal deberá incluir en los respectivos anteproyectos de presupuesto los programas y proyectos que de acuerdo con las competencias del sector presupuestal se propongan realizar durante la respectiva vigencia fiscal, acorde con las normas de austeridad en dichos gastos³.</p> <p>Por último, es necesario resaltar la necesidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el cual establece que toda iniciativa debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.</p> <p>Por todo lo expuesto, este Ministerio solicita que se tengan en cuenta las anteriores consideraciones, y manifiesta muy atentamente la voluntad de colaborar con la actividad legislativa en términos de la responsabilidad fiscal vigente y política macroeconómica.</p> <p>Cordialmente,</p> <p>DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA Viceministro General de Hacienda y Crédito Público DGPPN/OAJ</p> <p><small>Proyecto: Jean Marco Feria Perozo Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco Con copia al Dr. Gregorio Eljach Pacheco, Secretario General del Senado</small></p> <p align="left"><small>² Decreto 111 “Por el cual se complian la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto”. ³ Artículo 14, Ley 2155 de 2021 “Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones” y Decreto 397 de 2022 “Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2022 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación”</small></p>
---	--

**CONCEPTO JURÍDICO MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
AL INFORME DE PONENCIA PROPUESTO PARA CUARTO DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 80 DE 2023 SENADO, 321 DE 2022 CÁMARA**
por la cual se amplía el valor de recaudo de la Estampilla Universidad del Cauca 180 años y se dictan otras disposiciones.

<p>2. Despacho del Viceministro General</p> <p>Bogotá D.C.,</p>  <p>Radicado: 2-2024-007332 Bogotá D.C., 19 de febrero de 2024 18:58</p> <p>Honorable Senador IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ Senado de la República CONGRESO DE LA REPÚBLICA Carrera 7 No. 8-68 Bogotá D.C.,</p> <p>Asunto: Comentarios al informe de ponencia propuesto para cuarto debate al Proyecto de Ley No. 80 de 2023 Senado, 321 de 2022 Cámara, <i>“por la cual se amplía el valor de recaudo de la Estampilla Universidad del Cauca 180 años y se dictan otras disposiciones”</i>.</p> <p align="right">Radicado entrada No. Expediente 6267/2024/OFI</p> <p>Respetado Presidente:</p> <p>De manera atenta, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al informe de ponencia propuesto para cuarto debate al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:</p> <p>El Proyecto de ley, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto ampliar el valor a recaudar de la <i>“Estampilla Universidad del Cauca 180 años”</i>, autorizada a través de la Ley 1177 de 2007¹. Así, se busca modificar, entre otros, la destinación del recaudo obtenido de la estampilla y el valor a recaudar.</p> <p>Como primer punto, este Ministerio no encuentra que el proyecto de ley tenga impacto fiscal para la entidad territorial involucrada, ya que lo allí dispuesto no plantea un gasto adicional o una reducción de ingresos en el departamento del Cauca.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, esta Cartera reitera su posición frente a la emisión de estampillas territoriales, en el sentido que es necesario fijar un marco normativo que regule la actividad legislativa en torno a la producción de leyes que establezcan estampillas.</p> <p align="left"><small>1 Por la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Universidad del Cauca 180 años.</small></p>	<p>Al respecto, debe tenerse en cuenta que en la actualidad existen en nuestro ordenamiento jurídico más de setenta (70) leyes que autorizan la emisión de estampillas a las entidades territoriales, unas de carácter genérico y otras de carácter particular para determinadas entidades públicas y sectores de las entidades territoriales. Este alto volumen de estampillas ha generado un incremento en los costos de los contratos que se suscriben en las entidades territoriales, toda vez que dichos actos son los que mayormente se gravan con estampillas y, ante la multiplicidad de éstas, un solo contrato o acto puede verse gravado con tres o más estampillas, y en un departamento con seis o más estampillas, lo cual aumenta el valor del contrato por el desplazamiento de la carga tributaria en cabeza al contratante.</p> <p>En este sentido, dicho marco debe establecer desde una sola ley todos y cada uno de los elementos de las estampillas de manera inequívoca. Igualmente, se debe procurar que la destinación de los recursos recaudados por todas las estampillas territoriales esté enfocada a determinados sectores, así como por una distribución precisa del ingreso, de manera que se autorice la expedición de una única estampilla para cada uno de los sectores a los que tradicionalmente se han dirigido y se evite la dispersión y la creación puntual para determinadas entidades. Lo anterior debe darse en estricta aplicación al principio de certeza en materia tributaria establecido en el artículo 338 constitucional, en el sentido de que se deben definir desde la misma ley todos y cada uno de los elementos estructurales del impuesto de una manera inequívoca.</p> <p>Por todo lo anteriormente expuesto, este Ministerio solicita que se tomen en cuenta las anteriores consideraciones y manifiesta la voluntad de colaborar con la actividad legislativa en términos de responsabilidad fiscal vigente.</p> <p>Cordialmente,</p> <p>DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA Viceministro General de Hacienda y Crédito Público DAF/OAJ</p> <p><small>Elaboró: Edgar Federico Rodríguez Aranda Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco Con Copia: Dr. Gregorio Eljach Pacheco, Secretario General del Senado de la República.</small></p>
--	--

CONTENIDO

Gaceta número 97 - Martes, 20 de febrero de 2024

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de Ley número 07 de 2022 Senado por medio del cual se promueve la agroecología en Colombia, se conforma la mesa técnica para la formulación de un Plan Nacional de Agroecología (PNA), se plantean estrategias e incentivos para la producción, comercialización, transformación y consumo de productos agroecológicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones..... 1

CONCEPTOS JURÍDICOS

Concepto jurídico Ministerio de Hacienda y Crédito Público al informe de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley número 233 de 2022 Senado, por medio del cual se fortalece el financiamiento del deporte y se dictan otras disposiciones..... 17

Concepto jurídico Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de ponencia propuesto para cuarto debate al Proyecto de Ley número 336 de 2023 Senado, 154 de 2022 Cámara, por medio del cual se declara a la disciplina de la Chaza como deporte nacional y se dictan otras disposiciones..... 18

Concepto jurídico Ministerio de Hacienda y Crédito Público al informe de ponencia propuesto para cuarto debate al Proyecto de Ley número 80 de 2023 Senado, 321 de 2022 Cámara, por la cual se amplía el valor de recaudo de la Estampilla Universidad del Cauca 180 años y se dictan otras disposiciones..... 18